ARCHIVO DE CONSULTA

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII | Aguascalientes, Ags., 15 de Noviembre de 2010 | Núm. 46

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decretos Números 488, 489, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501 y 502.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

SECRETARIA DE FINANZAS

INSTITUTO DE SALUD

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

I N D I C E :

Página 64

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

21 de octubre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 488

ARTÍCULO ÚNICO.- Se elige a la **Mesa Directiva** que habrá de coordinar los trabajos para el **Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional,** quedando los siguientes Diputados:

Presidente	*Dip. Beatriz Santillán Pérez;*
Vicepresidente	*Dip. Juan Manuel Flores Femat;*
Primer Secretario	*Dip. Patricia Lucio Ochoa;*
Segunda Secretaria	*Dip. Susana Jaime Ruiz; y*
Prosecretaria	*Dip. Arturo Colmenero Herrera.*

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA SECRETARIA.

Juan Fernando Palomino Topete,
DIPUTADO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

21 de octubre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 489

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara la **Apertura** de los trabajos correspondientes al **Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional** del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Legislatura.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,
SEGUNDA SECRETARIA**.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

21 de octubre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 491

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, entrega los siguientes reconocimientos:

Medalla "BENITO JUÁREZ GARCÍA"
Ciudadano Héctor del Villar Martínez

Medalla "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Ciudadana Maestra en Desarrollo Humano
Graciela de los Dolores Cervantes López

ARCHIVO HISTÓRICO

Medalla "JOSÉ MARÍA BOCANEGRA"
Ciudadano Doctor en Ciencias
Fernando Jaramillo Juárez

Medalla "JOSÉ GUADALUPE POSADA"
Ciudadano Maestro
Francisco Javier Sánchez López

Medalla "PALMAS ACADÉMICAS"
Ciudadano Maestro
Luis Felipe San José González

Medalla "MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO"
Ciudadano Biólogo Luis Felipe Lozano Román

Medalla "MANUEL M. PONCE"
Ciudadano Profesor Oscar Malo Flores

Medalla "CÉSAR E. CHÁVEZ"
Ciudadano Pedro López Ibarra

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,
SEGUNDA SECRETARIA**.**

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 492

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley que Regula las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar, impulsar y regular las actividades que efectúan las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado, a efecto de promover conductas basadas en la solidaridad, filantropía, corresponsabilidad, beneficencia y asistencia social, dentro del marco jurídico estipulado en la Constitución Federal, la particular del Estado y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Asistencia privada:* Las acciones de asistencia social realizadas por los particulares, con bienes de propiedad privada, sin propósito de lucro;

II. *Asistencia social:* Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que propicien al individuo su desarrollo integral, así como la protección y tratamiento de la salud física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, para lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. *Comisión:* La Comisión de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes;

IV. *Consejo:* Consejo Técnico Consultivo del Estado de Aguascalientes;

V. *Dependencias:* Unidades de la Administración Pública Estatal y municipal;

VI. *Entidades:* Los Organismos, Empresas y Fideicomisos de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal;

VII. *Ley:* Ley que regula las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes;

VIII. *Organizaciones de la Sociedad Civil:* Son las personas morales constituidas a través de asociaciones civiles o fundaciones que tengan como objeto alguno de los fines estipulados en el Artículo 3º;

IX. *Padrón*: Al Padrón Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes;

X. *Redes:* Agrupaciones de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo fin u objeto es el de apoyarse entre sí, prestando apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentando e impulsando la creación de asociaciones o fundaciones;

XI. *Secretaría Técnica:* La Secretaría Técnica de la Comisión de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes; y

XII. *Unidad de Enlace:* La oficina de las Dependencias y Entidades encargadas de llevar el registro y la actualización del Padrón Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Ci-

ARCHIVO PARA CONSULTA

vil en la información que se genere en sus registros.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se consideran actividades que efectúan las Organizaciones de la Sociedad Civil, las acciones que realicen en el Estado de Aguascalientes que tengan por objeto:

I. Fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos y difundir la cultura de los mismos;

II. Favorecer las condiciones sociales que incentiven integralmente el desarrollo humano;

III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la sociedad;

IV. Coadyuvar en las acciones de desarrollo social en favor de los grupos vulnerables y en desventaja social para la realización de sus objetivos, en términos de las leyes en la materia;

V. Fomentar la asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

VI. Promover las conductas cívicas, enfocadas a impulsar la participación ciudadana en asuntos de interés público;

VII. Asistencia jurídica basada en la adecuada asesoría legal de las personas de escasos recursos;

VIII. Promover el respeto entre los diferentes sectores de la sociedad basados en la equidad de género;

IX. Aportación de servicios y cuidados para lograr la adecuada atención a grupos sociales discapacitados;

X. Promoción de la educación física basada en la cultura del deporte;

XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XIII. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley;

XIV. Promover la investigación científica y tecnológica, tanto para el área urbana como rural;

XV. Promover ante las autoridades competentes el desarrollo de las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural del Estado, conforme a la legislación aplicable; o

XVI. Las demás acciones que, basadas en los principios que dan origen a esta Ley, contribuyan al desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades que realicen las Organizaciones de la Sociedad Civil, por ningún motivo, perseguirán:

I. Fines de lucro;

II. Fines de proselitismo partidista;

III. Fines político-electorales; o

IV. Fines religiosos.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de esta Ley, la proporción de recursos de parte de Gobierno del Estado y sus dependencias y entidades se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6º.- Las actividades desarrolladas por las Organizaciones de la Sociedad Civil son de interés social, por lo que las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas y promoverlas a través de:

I. Buscar la participación ciudadana en las políticas del Estado, en cuanto al Desarrollo y Asistencia Social se refiera;

II. El estímulo y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los términos de esta Ley;

III. El establecimiento y en su caso otorgamiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos a favor de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de realizar las acciones de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta Ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

IV. El fortalecimiento de mecanismos de coordinación, concertación, participación y consulta de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

V. Diseño, elaboración y ejecución de instrumentos y mecanismos para que las Organizaciones de la Sociedad Civil accedan plenamente a los derechos y cumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley;

VI. Realizar los estudios e investigaciones que permitan el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo integral de sus actividades;

VII. Promoción de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas;

VIII. Concertación y coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el Artículo 3º de esta Ley;

IX. Fomento de la implementación de sistemas de Redes;

X. Celebración de convenios de coordinación entre niveles de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta Ley; y

ARCHIVO PARA CONSULTA

XI. Asesoría en el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Las dependencias, entidades y Municipios actuarán en forma coordinada cuando lo requiera el fomento de las actividades de asistencia social.

CAPÍTULO II

De los Órganos Encargados del Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 7º.- El Estado, a través del Ejecutivo, garantizará el fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere esta Ley, con el objeto de fomentar, impulsar y regular sus actividades bajo el seguimiento, la vigilancia y la evaluación de las actividades que realicen estas Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual contará con los siguientes órganos:

I. La Comisión para el Fortalecimiento de la Organizaciones de la Sociedad Civil;

II. La Secretaria Técnica;

III. El Consejo Técnico Consultivo; y

IV. Las Unidades de Enlace de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 8º.- Se crea la Comisión para el Fortalecimiento de la Organizaciones de la Sociedad Civil que será presidida por la Secretaría de Desarrollo Social; la cual será el órgano encargado de fomentar, impulsar, regular, vigilar, evaluar, y fijar los criterios sobre los cuales deben desarrollar sus actividades las Organizaciones de la Sociedad Civil elaborando conjuntamente con ellas los planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral en una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado la unificación de criterios de las Organizaciones de la Sociedad Civil que otorguen beneficencia y asistencia social;

II. Proponer programas para la correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen a las Organizaciones de la Sociedad Civil;

III. Aprobar las estimaciones y los presupuestos que le remitan las Dependencias y Entidades para apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil, y las de los Municipios serán aprobadas por sus respectivos Ayuntamientos, según la disponibilidad presupuestaria;

IV. Llevar el registro, organización, operación, supervisión y evaluación de las Organizaciones de la Sociedad Civil con base a criterios de equidad y eficiencia;

V. Establecer un seguimiento a los programas que se implementen en las Organizaciones de la Sociedad Civil para dar cumplimiento al objeto de esta Ley;

VI. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

VII. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de las actividades que señala la presente Ley;

VIII. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el Artículo 3º de esta Ley;

IX. Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las Organizaciones de la Sociedad Civil;

X. Realizar evaluaciones a los programas o proyectos que sean establecidos dentro del ámbito de competencia de la presente Ley, a efecto de presentar las observaciones que corresponda al Ejecutivo del Estado; y

XI. Extender reconocimientos a las Organizaciones de la Sociedad Civil que se hayan distinguido por el cumplimiento permanentemente de los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión estará integrada por:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien será el Presidente;

II. El Subsecretario de Desarrollo Social, quien será el Secretario Técnico;

III. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Un representante del Instituto de Educación de Aguascalientes;

V. Un representante del Instituto Cultural de Aguascalientes;

VI. Un representante del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. Un representante del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;

IX. Un representante de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes; y

X. Un representante del Poder Legislativo, que será el presidente de la Comisión de Desarrollo Social.

La Comisión podrá invitar a Representantes de Cámaras Empresariales y de Servicios, a los titulares de las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, o a cualquier especialista en el tema a debatir, cuando se traten asuntos de su competencia, así como a las autoridades federales en el Estado para que asistan a las reuniones de la misma y en su caso propongan o emitan las opiniones respecto de asuntos que sean de su competencia, tendiendo solo voz pero no voto.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 10.- La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; y las decisiones sólo tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Por cada propietario se designará un suplente, los demás integrantes de la Comisión fungirán como vocales. Todos los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 12.- Corresponderá al Secretario Técnico de la Comisión cumplir con los objetivos siguientes:

I. Coordinar los programas de las diversas Organizaciones de la Sociedad Civil públicas y privadas;

II. Realizar los programas adoptados por la Comisión;

III. Ejecutar los acuerdos que tome la Comisión;

IV. Promover y fomentar acciones a favor de los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley;

V. Fiscalizar que los apoyos otorgados a las Organizaciones de la Sociedad Civil sean aplicados para los fines para los cuales les fueron otorgados;

VI. Resguardar el Padrón Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas;

VII. Supervisar que sólo se apoye a las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren debidamente registradas ante las Unidades de Enlace y que formen parte del Padrón;

VIII. Acreditar previamente, a las Organizaciones de la Sociedad Civil para que la autoridad municipal competente pueda autorizarlas para realizar colectas en la vía pública, tómbolas, y en general toda clase de eventos que tengan la finalidad de obtener ingresos los cuales deberán destinarse para la realización de su objeto, y recibir el informe del destino que se den a estos recursos;

IX. Publicar en el Periódico Oficial del Estado las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente empadronadas, y así como aquellas que hagan mal uso de la información o del financiamiento público otorgado y que no cumplieron con los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley;

X. Expedir su Reglamento interno; y

XI. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico deberá rendir informe de sus actividades trimestralmente ante la Comisión.

ARTÍCULO 14.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que se constituyan legalmente con el objeto de atender los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley, deberán de registrarse ante las Unidades de Enlace de las Dependencias o Entidades, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de su protocolización.

ARTÍCULO 15.- Los Notarios Públicos deberán enviar a la Secretaría Técnica en un término de quince días de la autorización de los instrumentos que se otorguen en su protocolo, testimonio de la escritura respectiva donde conste cualquier operación en la que intervenga alguna Organización de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

ARTÍCULO 17.- La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades, elaborará y publicará un Informe Anual de las acciones, apoyos y estímulos otorgados a favor de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se acojan a esta Ley.

En cada reunión de la Comisión en que se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta, la cual deberá ser publicada en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Social, y manejada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes. De igual manera se procederá con cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO III
Del Consejo Técnico Consultivo

ARTÍCULO 18.- El Consejo, es un órgano de apoyo y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto plantear, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Padrón, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación y vigilancia conjunta de las políticas y acciones objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II. Seis representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose dos cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Padrón, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membrecía y desempeño en las Organizaciones de la Sociedad Civil;

III. Tres representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; respecto de

ARCHIVO PARA CONSULTA

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la **Cláusula Primera** del mismo.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por "LA ENTIDAD" al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normatividad federal aplicable, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, en el caso de que por causas de fuerza mayor se prevea que la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento programadas, no sean terminadas en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos federales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de la obra hasta el último día hábil del mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este Instrumento, **única y exclusivamente** en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo; **sujetar sus procesos de contratación a la normatividad federal aplicable;** y cumplir con los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la **Cláusula Tercera** de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos; así como de observar todas las disposiciones normativas federales aplicables.

II. Entregar trimestralmente **y a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del trimestre que se reporta,** por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la **Unidad Ejecutora** (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO", y en la **Cláusula Segunda** de este Instrumento) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora,** Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado de "LA ENTIDAD", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. **Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora** los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la **Unidad Ejecutora** esté en condiciones de iniciar oportunamente las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el **Anexo 2** del presente Instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, los recibos **que acrediten la recepción** de dichas ministraciones, así como los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos a la **Unidad Ejecutora.**

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la cuenta bancaria específica de la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo previsto en esta Fracción, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como **recursos ociosos,** en términos de lo establecido en las disposiciones normativas federales aplicables, **ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días** siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF.

IV. **Informar, a los 10 (diez) días hábiles** siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, **el avance programático presupuestario y físico financiero** del programa previsto en este Instrumento, mediante la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la **Unidad Ejecutora** y validada por la propia Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD".

ARCHIVO PARA CONSULTA

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las acciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º de esta Ley, así como las modificaciones que hicieran al mismo objeto;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

V. Señalar su domicilio legal;

VI. Informar al Titular de la Unidad de Enlace que lleve el Padrón, la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas; y

VII. Presentar copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad de su representante legal expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 26.- Las Unidades de Enlace deberán negar el empadronamiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que quisieran acogerse a esta Ley, cuando:

I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las acciones señaladas en el Artículo 3º de esta Ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna acción listada en el Artículo 3º de la presente Ley;

III. Tengan por Objeto las acciones prohibidas en los términos de esta Ley;

IV. Cuando la documentación que exhiba presente alguna irregularidad; y

V. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta Ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 27.- Las Unidades de Enlace resolverán sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la Organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

De declararse procedente la inscripción de una Organización, las Unidades de Enlace, remitirán la información correspondiente a la Secretaría Técnica para que proceda a su empadronamiento y se le otorgue la constancia respectiva.

ARTÍCULO 28.- La administración, conformación y el funcionamiento del Padrón se organizarán conforme al Reglamento interno.

ARTÍCULO 29.- El Sistema de Información del Padrón funcionará mediante una base de datos a la que tendrán acceso las dependencias y entidades, Instituciones Educativas, Cámaras Empresariales y cualquier interesado, relacionadas con las acciones señaladas en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 30.- En el Padrón se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones que las dependencias o entidades emprendan con relación a las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas.

ARTÍCULO 31.- Cada Dependencia y Entidad debe sistematizar a través de sus Unidades de Enlace toda la información relativa a las asociaciones registradas ante ellas para facilitar el acceso de la Comisión. Las Dependencias y Entidades tienen la obligación de proveer la información contenida en sus archivos que se encuentren en su posesión o bajo su control respecto al Padrón.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Padrón, deberán seguir el procedimiento a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 32.- Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las Organizaciones de la Sociedad Civil con inscripción vigente en el Padrón, deberán incluir en el Sistema de Información del Padrón lo relativo al tipo, concepto, monto y asignación de recursos públicos.

ARTÍCULO 33.- Las personas que representen, dirijan o administren Organizaciones de la Sociedad Civil, serán invitadas para que actualicen su constitución dentro del sistema que se contempla en la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Los titulares, representantes, administradores, directores y empleados de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las demás autoridades, órganos y particulares vinculados con las mismas, serán responsables por los actos que realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 35.- En caso de existir, fusión, modificación o extinción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades deberán de hacerlo del conocimiento de la Comisión.

CAPÍTULO V

De los Recursos Públicos que se Otorguen a Las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 36.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán recibir recursos o fondos públicos para operar programas que persigan los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley, que-

ANTEPROYECTO

dando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de la Comisión, así como a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos. De acuerdo a lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, las Dependencias y Entidades, deberán remitir a la Comisión, la estimación de los ingresos probables, a las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual siguiente en este tema, calculados en la forma que establece el Reglamento de esta Ley. El ejercicio comprenderá de los meses de enero a diciembre de cada año.

Al enviarse los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo período.

ARTÍCULO 38.- En ningún caso, los gastos de administración de las Organizaciones de la Sociedad Civil que estén operando normalmente, podrán ser superiores al 25% del importe de los servicios asistenciales.

La Comisión establecerá criterios generales y organizará acciones de capacitación que favorezcan la reducción de los gastos administrativos de las instituciones y que permitan ampliar el alcance de sus fines asistenciales.

ARTÍCULO 39.- En caso de que en un ejercicio resultara remanente, este se aplicará a cubrir faltantes de ejercicios anteriores y si no lo hubiere, el remanente se aplicará a incrementar el patrimonio de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 40.- La Comisión aprobará, con las observaciones procedentes, las estimaciones y los presupuestos que le remitan las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 41.- Cuando exista posibilidad fundada de que la ejecución del presupuesto resulte diferente a la estimación hecha, será necesario, para modificarlo, que la Dependencia o Entidad solicite la autorización previa de la Comisión.

ARTÍCULO 42.- Todo ingreso o gasto no previsto en el presupuesto, tendrá el carácter de extraordinario.

Para que las Dependencias y Entidades puedan efectuar esa clase de gastos o ingresos tales como apoyos o subsidios, será necesaria en todo caso, la autorización previa de la Comisión.

ARTÍCULO 43.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán llevar libros de contabilidad en los que consten todas las operaciones que se realicen y que se sujetarán para su manejo en lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- Los libros principales, registros, auxiliares y de actas, así como los archivos y documentos que forman un conjunto del que pueda inferirse el movimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán ser conservados por los Representantes Legales en el domicilio de las mismas o en el despacho contable que oportunamente darán ellos a conocer a la Comisión, y estarán en todo tiempo a disposición de ésta para la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias que acuerde.

La documentación a que se alude debe ser relativa a la comprobación de gastos de los recursos públicos recibidos.

ARTÍCULO 45.- Los libros y registros de las organizaciones de la Sociedad Civil deberán llevarse al día, y para correr en los libros principales los asientos de concentración correspondientes al mes inmediato anterior, tendrán un plazo de quince días.

ARTÍCULO 46.- Los Representantes Legales de las Organizaciones de la Sociedad Civil remitirán a la Comisión sus cuentas mensuales, balances generales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad, bajo la firma y responsabilidad de los Representantes Legales, debiendo ser suscritos, además, por el encargado de la contabilidad. Estos documentos deberán formularse de acuerdo con los instructivos y reglamentos que emita la Comisión.

ARTÍCULO 47.- Cuando una Organización de la Sociedad Civil tenga cubierto su presupuesto, y sus ingresos se lo permitan, podrá auxiliar a otras organizaciones de la Sociedad Civil del ramo que se encuentren en malas condiciones económicas, siempre que éstas tengan el mismo objeto o semejante de aquella, o hayan sido fundadas por la misma persona. Los planes de auxilio serán sometidos en todo caso a la aprobación de la Comisión.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil establecidas en beneficio de extranjeros, deberán extender su obra asistencial a sujetos de nacionalidad mexicana, en una proporción no menor del veinticinco por ciento en relación con el número total de los asistidos por aquéllas.

CAPÍTULO VI

Del Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 48.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas que resulten de su interés.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y entidades propiciarán en las Organizaciones de la Sociedad Civil la organización social, como el medio idóneo de acercar programas, servicios y acciones para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán participar corresponsablemente con el gobierno, en la ejecución de políticas públicas que se relacionen con los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de la presente Ley, así como, generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría Técnica.

ARCHIVO HISTÓRICO

ARTÍCULO 51.- Las autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar la organización, promoción y participación de los grupos sociales mediante:

I. La regulación de los mecanismos de coordinación, concertación y participación que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;

II. El establecimiento de procedimientos documentales, ágiles y sencillos; de transparencia en la información;

III. La inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el registro a cargo de la Comisión; y

IV. El otorgamiento de constancias, estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el desarrollo social.

CAPÍTULO VII

De los Reconocimientos a las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 52.- Anualmente la Comisión a través del Consejo hará una evaluación de las organizaciones de la sociedad civil, brindando un reconocimiento público a las que estén cumpliendo cabalmente con su función y buscando la gestión de espacios en los medios de comunicación, para que se aprecie el esfuerzo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus directores. Esta evaluación se basará en el informe anual que deberán rendir las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los logros alcanzados y las perspectivas que se tengan.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior, estimularán las tareas efectuadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil haciendo entrega de menciones especiales a las que hubieren superado sus objetivos trazados en dicha anualidad y diplomas de reconocimiento a todas las demás que hayan realizado sus tareas en cumplimiento a sus estatutos y a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El Estado coadyuvará con las funciones que desempeñen estas Organizaciones de la Sociedad Civil, y en la medida de sus posibilidades promoverá y otorgará becas a las personas tuteladas por éstas o en su caso, les brindará oportunidad preferente de empleo, fomentará la realización de eventos deportivos, recreativos, culturales y demás que sean necesarias para su mejor formación.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

ARTÍCULO 55.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;

II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;

III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos Estatales y Municipales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;

IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el Artículo 3º de esta Ley;

V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;

VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;

VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;

IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la Comisión, la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;

X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;

XII. No informar a las Unidades de Enlace dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el Padrón; y

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Cuando una Organización de la Sociedad Civil con empadronamiento vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el Artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la Organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento: en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el Artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

ARCHIVO DE CONSULTA

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la Fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Artículo 55 de esta Ley; se multará de 50 hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes;

III. Suspensión: por un año de su inscripción en el Padrón, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta Ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización; y

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Padrón: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuales hayan sido las disposiciones de esta Ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 55 de la presente Ley.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una Organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva del Padrón, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta Ley, y publicará en el Periódico Oficial del Estado el nombre la Organización de la Sociedad Civil sancionada y el tipo de sanción impuesta.

ARTÍCULO 57.- Los Notarios Públicos que no envíen a la Comisión dentro del término de treinta días naturales contados a partir de su celebración aviso de testimonio de las escrituras a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley, podrán ser sancionados por el Gobernador del Estado a través del Secretario General de Gobierno, con una amonestación y en caso de reincidencia con una multa de diez hasta treinta veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 58.- En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 59.- Cuando la Comisión considere que alguien ha incurrido en responsabilidad penal, en perjuicio de alguna Organización de la Sociedad Civil, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 60.- Las multas en caso de no cubrirse voluntariamente dentro del término de cinco días en la Secretaría de Finanzas del Estado, se harán efectivas de acuerdo con el procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Artículo 115 bis a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 115 bis.- En lo que se refiere a la administración de Recursos Públicos que se otorguen, se observarán las normas establecidas en la Ley que Regula las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la Fracción VIII y se deroga la Fracción IX del Artículo 11 de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- …

I.- a la VII.- …

VIII.- Supervisar que sólo se apoye a las personas físicas y morales que se encuentren debidamente registradas ante este Comité Técnico; y

IX.- Se deroga.

X.- …

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia el 1º de diciembre del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión a que hace referencia el Artículo 8º deberá quedar instalada dentro de los 30 días naturales siguientes a que entre en vigencia esta Ley

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigencia hasta el cumplimiento del Primer Artículo Transitorio.

ARTÍCULO CUARTO.- La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión, dentro de los 120 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Unidades de Enlace contarán con noventa días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, para enviar a la Secretaría Técnica la información correspondiente a las Organizaciones que se encuentran registradas en las dependencias y entidades, así como las de nueva constitución que se registren ante ellas.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

ARCHIVO HISTÓRICA COPIA

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,

DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,

SEGUNDA SECRETARIA**.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 493

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 108 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes,** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 108.- La Contraloría General del Estado llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias, organismos públicos descentralizados, desconcentrados, fideicomisos en los que tenga participación, la de los Municipios y de organismos autónomos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Contralorías del Poder Legislativo y del Poder Judicial, llevarán el registro de la situación patrimonial de sus respectivos servidores públicos de conformidad con lo previsto en esta Ley y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día 1º de diciembre del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Contraloría General del Estado, remitirá a las respectivas contralorías, los expedientes que obren en su poder, relativos al registro de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a los Poderes Legislativo y Judicial; a los Organismos Autónomos, así como a los Municipios del Estado, para los efectos previstos en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Contraloría General del Estado, remitirá a las respectivas contralorías, los expedientes que obren en su poder, relativos a los procedimientos de responsabilidad que se encuentren en trámite en contra de los servidores públicos adscritos a los Poderes Legislativo y Judicial; a los Organismos Autónomos, así como a los Municipios del Estado, para efectos de que se continúe con el procedimiento y se resuelva lo procedente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,

DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,

SEGUNDA SECRETARIA**.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 494

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1º en su párrafo segundo; 6º; 28 en su primer párrafo; 29, Fracción I; 50 en su tercer párrafo; 76; 77; 78 y 79; así mismo se reforma la denominación del Capítulo XV, quedando como "Del Juicio en Línea"; se adicionan los Artículos 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; así como un Capítulo XV denominado "Del Boletín Procesal" con el Artículo 96 a la **Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes,** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- ...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. *Acuse de Recibo Electrónico:* Constancia que acredita que un documento vía digital, fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al Tribunal que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. *Archivo Electrónico:* Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. *Clave de acceso:* Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar dicho Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la Firma Electrónica Avanzada en un Procedimiento.

IV. *Contraseña:* Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

V. *Dirección de Correo Electrónico:* Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el Procedimiento.

VI. *Dirección de Correo Electrónico Institucional:* Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

VII. *Expediente Electrónico:* Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

VIII. *Firma Digital:* Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

IX. *Firma Electrónica Avanzada:* Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa dentro del Procedimiento. La firma electrónica permite actuar en el Juicio en Línea.

X. *Juicio en la vía tradicional:* El Procedimiento que se sustancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales.

XI. *Juicio en Línea:* Forma opcional de substanciación y resolución del Procedimiento en todas sus etapas, a través del Sistema de Justicia en Línea.

XII. *Procedimiento:* Procedimiento Contencioso Administrativo.

XIII. *Sistema de Justicia en Línea:* Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el Procedimiento que se sustancie ante el Tribunal, con la finalidad de resolver controversias que se susciten.

XIV. *Tribunal:* Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6º.- Toda promoción deberá contener firma autógrafa o firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Si el promotor en un Juicio en la vía tradicional no sabe o no puede firmar, imprimirá sus huellas digitales y firmará otra persona a su ruego ante dos testigos o ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

ARTICULO 28.- La demanda se podrá presentar:

ARCHIVO EDICIÓN CONSULTA

I. Directamente ante el Tribunal, caso en que se sustanciará Juicio en la vía tradicional;

II. Por correo certificado, si el actor tiene su domicilio legal fuera de la ciudad de Aguascalientes, en cuyo caso se tendrá como fecha de recepción del escrito respectivo, la de su depósito en la oficina postal y se sustanciará Juicio en la vía tradicional; o

III. A través del Sistema de Justicia en Línea, en cuyo caso el actor deberá manifestar si elige la sustanciación de Juicio en Línea o de Juicio en vía tradicional, lo cual no podrá variarla salvo las excepciones contenidas en esta Ley. Si omite tal manifestación se entenderá que eligió el Juicio vía tradicional. Siempre que el actor del Procedimiento sea la autoridad, deberá presentar la demanda a través del Sistema de Justicia en Línea.

...

...

...

...

ARTÍCULO 29.- ...

I. El nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte por la sustanciación de Juicio en Línea;

II. a la IX. ...

ARTÍCULO 50.- ...

...

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y por Juicio en Línea, el Magistrado requerirá a las partes del Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por sustanciar el juicio en línea, y en caso de que no lo acepten expresamente, los Procedimientos acumulados se tramitará en la vía tradicional.

CAPÍTULO XIV
Del Juicio en Línea

ARTÍCULO 76.- El Procedimiento se promoverá, sustanciará y resolverá en línea a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley.

ARTÍCULO 77.- Cuando el actor ejerza su derecho a presentar demanda a través del Sistema de Justicia en Línea, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía a través de la dirección de correo que para tal fin se encuentre registrada en el Tribunal.

Si el actor no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por Boletín Procesal del Tribunal.

ARTÍCULO 78.- Cuando el actor sea una autoridad, la demanda se presentará en todos los casos a través del Sistema de Justicia en Línea lo cual se informará al demandado al momento del emplazamiento.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos para que se entreguen en la diligencia al demandado a quien además deberá informarse por escrito los pasos del Juicio en línea así como la posibilidad sustanciarse en la vía tradicional.

Si el particular rechaza tramitar el Juicio en línea éste se sujetará a la vía tradicional.

ARTÍCULO 79.- En el Sistema de Justicia en Línea, se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, oficios, acuerdos, resoluciones interlocutorias o definitivas, así como otros anexos y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los Juicios en Línea, las pruebas que por su naturaleza sea necesario que el Tribunal reciba declaración directa de personas, se dejará constancia en cualquier clase de Archivo Electrónico para que se integre en el Expediente Electrónico. A elección del Tribunal, las declaraciones se desahogarán por videoconferencia o bajo las reglas aplicables a un Juicio en vía tradicional.

ARTÍCULO 80.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea, previa obtención del registro y autorización correspondientes a través de correo electrónico.

El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida el Tribunal.

ARTÍCULO 81.- La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio dentro de la sustanciación de este procedimiento.

ARTÍCULO 82.- Solamente las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 83.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 84.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente en el que se señalará fecha y hora en que se recibió.

ARTÍCULO 85.- Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea en términos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con la Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital del Magistrado y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

ARTÍCULO 86.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea en Archivo Electrónico especificando si fue tomado de copia simple, certificada o del documento original, en este último caso, indicar si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, de lo contrario se presumirá, en perjuicio del promotor, que el Archivo Electrónico corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTÍCULO 87.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se hagan constar se integrarán al Expediente Electrónico. Para tal efecto, el Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar la imagen de los originales físicos, procediendo a su cotejo y certificación, luego de lo cual podrá autorizarse su devolución, pero mientras esto no ocurra permanecerán bajo resguardo del Tribunal. Los originales físicos deberán entregarse al Tribunal la misma fecha en que se registre en el Sistema de Justicia en Línea la promoción por la que se ofrece la prueba registrándose su recepción en el Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 88.- En los Juicios en Línea sólo será necesario exhibir copias de traslado para terceros interesados las cuales deberán entregarse al Tribunal en la misma fecha en que se registre en el Sistema de Justicia en Línea la promoción correspondiente.

Al correr traslado al tercero interesado se le informará que puede manifestar su oposición a los mecanismos del Juicio en Línea.

El Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que los terceros interesados presenten a fin de que se agreguen al Expediente Electrónico.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone tendrá que indicar si acepta los mecanismos del Juicio en Línea, en cuyo caso deberá señalar su Dirección de Correo Electrónico. Si manifiesta su oposición, se imprimirá y certificará el Expediente Electrónico para que lo pueda consultar en el local del Tribunal, debiéndosele recibir las promociones que presente como si se tratara de un juicio en vía tradicional, mismas que deberán digitalizarse para agregarse al Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 89.- Las notificaciones que se practiquen dentro del Juicio en Línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea.

IV. El Sistema de Justicia en Línea registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la Fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las Fracciones anteriores cuando el Sistema de Justicia en Línea genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que en el plazo señalado en la Fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante Boletín Procesal al tercer día hábil conta-

ARCHIVO DIGITAL COPIA

do a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

VII. A los terceros interesados que se hayan opuesto a los mecanismos del Juicio en Línea en términos del Artículo anterior, se les deberá notificar como si se tratara de un Juicio en la vía tradicional.

En todo caso deberá asentarse razón en el Expediente Electrónico la realización de una notificación o del aviso dado en la Dirección de Correo Electrónico señalada por alguna de las partes.

ARTÍCULO 90.- Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal. Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea, en el lugar en donde el promotor tenga su domicilio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 91.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse en términos de esta Ley, deberán registrar su Dirección de Correo Electrónico Institucional ante el Tribunal así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente en los juicios en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

Mientras que las autoridades no verifiquen el registro referido en párrafo anterior, se les emplazará como si se tratara de un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 92.- Para la presentación y curso que se dé a demandas de amparo contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal, deberá imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Tribunales Federales.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo soliciten los Tribunales Federales se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 93.- En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través del Juicio en la vía tradicional. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover Juicios en Línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 94.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso al Tribunal en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán únicamente el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, el Tribunal hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

No obstante lo anterior, las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un Juicio en vía tradicional, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 95.- En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos en la Dirección de Correo Electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

CAPÍTULO XV
Del Boletín Procesal

ARTÍCULO 96.- El Boletín Procesal o lista, es el medio de comunicación oficial, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo.

Es obligación del Tribunal, llevar actualizado el Boletín Procesal.

El mismo se difundirá por medio de dos formas:

I. Impreso que estará accesible para consulta; o

II. Electrónico que estará al alcance en la página de Internet de Poder Judicial del Estado.

ARCHIVO DE CONSULTA

El Boletín Procesal se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en relación a la publicación de listas de acuerdos.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado a la entrada en vigencia del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Judicial del Estado deberá realizar las acciones necesarias para que el Juicio en Línea inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Judicial, una vez publicado el presente Decreto, realizará una campaña de difusión del Juicio en Línea.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de los seis meses de la entrada en vigencia del presente Decreto, hasta antes de que se cumpla el plazo de 18 meses a que se refiere Artículo Transitorio Tercero, las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada, registrar su Dirección de Correo Electrónico Institucional y el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, ante el Poder Judicial del Estado para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas.

ARTÍCULO SEXTO.- En el mismo plazo señalado en el Artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el Artículo Transitorio Quinto, se le prevendrá por el propio Tribunal para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o en su caso acredite que ya cumplió. En caso de no cumplir, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado y se requerirá a su superior jerárquico para que en el plazo de 3 días hábiles la obligue a cumplir. En caso de continuar la negativa de la autoridad, se dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

ARTÍCULO NOVENO.- El Poder Judicial llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo relativo al Juicio en Línea sobre otras de la propia Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo que se contrapongan a lo establecido en dicho Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2011 deberá preverse una partida financiera para el Poder Judicial que permita la implementación del Juicio en Línea. Adicionalmente El Poder Judicial del Estado deberá gestionar, ante las instancias correspondientes, financiamiento que contribuya a concretar el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

ARCHIVO EDITABLE CONSULTA

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 495

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones IV, V y se adiciona la Fracción VI al Artículo 234 del **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes,** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 234.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualesquiera que sea el uso que pretenda dárseles;

V.- Los predios no deberán ser utilizados, ni con carácter provisional, en forma diferente al uso del suelo autorizado; y

VI.- Los predios en los que se encuentren negocios dedicados al giro de compra venta de autopartes y/o chatarra, se deberá de tener cubierta la fachada, de tal forma que no se afecte la estética urbana.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,
SEGUNDA SECRETARIA**.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 496

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la Fracción I del Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35.- ...

T A R I F A :

I.- SE DEROGA.

II.- a la IV.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la Fracción I del Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31.- ...

T A R I F A

I.- SE DEROGA.

II.- a la IV.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la Fracción I del Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40.- ...

T A R I F A :

I.- SE DEROGA.

II.- a la V.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el inciso a) del Artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 39.- …

a) SE DEROGA.

b) …

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan los incisos K) y L) del Artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93.- …

T A R I F A

A.- a la J.- …

K.- SE DEROGA.

L.- SE DEROGA.

M.- a la S.- …

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga la Fracción IV del Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36.- …

T A R I F A :

I.- a la III.- …

IV.- SE DEROGA.

V.- a la VIII.- …

A.- a la D.- …

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se derogan los incisos a) y b) del Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26.- …

T A R I F A

a) SE DEROGA.

b) SE DEROGA.

c) …

ARTÍCULO OCTAVO.- Se deroga el inciso H) del Artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 42.- …

A.- a la G.- …

H.- SE DEROGA.

ARTÍCULO NOVENO.- Se deroga el Artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 47.- SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiún días del mes de octubre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,
SEGUNDA SECRETARIA**.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

21 de octubre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 497

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara la Clausura de los trabajos correspondientes al **Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional,** del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Legislatura.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Beatriz Santillán Pérez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Patricia Lucio Ochoa.
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Susana Jaime Ruiz,
SEGUNDA SECRETARIA**.**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

3 de noviembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 498

ARTÍCULO ÚNICO.- Se elige a la **Mesa Directiva** que habrá de coordinar los trabajos para el **Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional,** quedando los siguientes Diputados:

Presidente	*Dip. José Gerardo Sánchez Garibay;*
Vicepresidente	*Dip. Mónica Raquel Delgado Enríquez;*
Primer Secretario	*Dip. Edgar Bussón Carrillo;*
Segundo Secretario	*Dip. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo; y*
Prosecretario	*Dip. José Robles Gutiérrez.*

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Juan Fernando Palomino Topete,
DIPUTADO SECRETARIO.

Jaime Rosario Pérez Camacho,
DIPUTADO PROSECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

3 de noviembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 499

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara la Apertura de los trabajos correspondientes al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Legislatura.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**.**

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 500

ARCHIVO DE CONSULTA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a ejercer actos de dominio, bajo la figura de donación a título gratuito, a favor de la Unión Ganadera Regional General Hidrocálida, dos fracciones de terreno, una con superficie de 8-61-66 hectáreas y otra con una superficie 107,673.65 metros cuadrados, ambas localizadas en el terreno rústico Santa Cruz de la Presa, en el Municipio y Estado de Aguascalientes, debidamente registradas ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, bajo el número 25 del libro 2852 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, la primera y la segunda bajo el número 26 del libro 2852 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, para construir y realizar en ellas un Rastro TIF para sacrificio de ganado bovino, conforme al proyecto descrito en líneas generales en esta solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación de dos fracciones de terreno, una con superficie de 8-61-66 hectáreas y otra con una superficie 107,673.65 metros cuadrados, ambas localizadas en el terreno rústico Santa Cruz de la Presa, en el Municipio de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, y estará condicionada a efecto de que la Unión Ganadera Regional General Hidrocálida, en el lapso no mayor de un año inicie la Instalación y puesta en marcha del Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) para sacrificio de ganado bovino, conservando el uso para el cual está siendo destinado y en caso de no cumplirse alguna de estas dos condiciones, se revertirá la propiedad a favor de Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al entrar en vigencia el presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para ordenar la escrituración de los inmuebles referidos, ante el Notario que para tal efecto designe.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,

PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,

DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo,

DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes hace sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 501

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **abroga el Arancel de los Notarios del Estado de Aguascalientes,** expedido mediante Decreto Número 32 de la LIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 49 de fecha 6 de diciembre de 1987.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día que inicie su vigencia el Arancel que emita el Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 9º de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,

PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,

DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

ARCHIVO OFICIAL COPIA

Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo,

DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

3 de noviembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 502

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 4º y la Fracción II del Artículo 18 del **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- …

…

…

…

Mientras que para el caso de licencias por tiempo indeterminado, previo al reingreso del Diputado a sus labores, deberá hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva en funciones, siendo la fecha de reingreso, al día siguiente de la Sesión en la que se dé cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente.

…

ARTÍCULO 18.- …

I. …

II. Aprobar la agenda de sesiones ordinarias de la comisión, señalando día, hora y lugar de su celebración, las cuales serán cuando menos dos veces por mes, tanto en periodos ordinarios, como de receso;

III. …

IV. …

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,

PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,

DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo,

DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DE 2010

OBSERVACIONES:

1.- PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY, QUIEN FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.*

2.- PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOZ, CERTIFICA QUE *SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2010.*

3.- PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE LOS PREDIOS PROPUESTOS A DESARROLLAR:

ARCHIVO PARA CONSULTA

4.1.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "BICENTENARIO".

EN USO DE LA VOZ EL ARQ. ALBERTO SERNA DÁVILA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO, SEÑALA QUE EN EL PROYECTO DEL DESARROLLO EN MENCIÓN SE INCLUYÓ UN DERECHO DE PASO, EL CUAL SE SOMETIÓ A UN PROCESO ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO, DICTÁNDOSE UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE RESUELVE QUE EL DERECHO DE PASO SE INTEGRA AL POLIGONO DEL FRACCIONAMIENTO.

AL RESPECTO EL LIC. URIEL DURÁN RODRÍGUEZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PROPONE QUE SE CONDICIONE LA INSCRIPCIÓN DEL PLANO QUE LES FUE PRESENTADO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

(EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY, CERTIFICA QUE *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA ABSTENCIÓN DEL ARQ. ALBERTO SERNA DÁVILA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO, EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BICENTENARIO").*

4.2.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN".

NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

(EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY, CERTIFICA QUE *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA ABSTENCIÓN DE JAN MANUEL ESPINOSA TEUBEL, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA, EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL FRACCIONAMIENTO "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN".*

4.3.- MODIFICACIÓN DEL PARQUE MICRO PRODUCTIVO RAFAEL MEDINA.

NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

(EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY, CERTIFICA QUE *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA ABSTENCIÓN DEL ARQ. JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ PACHECO LA MODIFICACIÓN DEL PARQUE MICRO PRODUCTIVO RAFAEL MEDINA.*

4.4 REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO, BAJO LA FIGURA DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, A DENOMINARSE "LA HACIENDITA", SITUADO AL SUR DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.

NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

(EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY, CERTIFICA QUE *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO, BAJO LA FIGURA DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL, A DENOMINARSE "LA HACIENDITA*"

4.- RESPECTO AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE CATORCE ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO, POR MAYORÍA DE VOTOS SE EMITE UNA OPINIÓN FAVORABLE.

5.- RESPECTO AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A ASUNTOS GENERALES, EL ARQ. RICARDO DE ALBA OBREGÓN LES HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, LA PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO URBANO EN RELACIÓN A LA SUPERVISIÓN ÚNICA.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2010

OBSERVACIONES:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL SE DESEMPEÑE EN ESTA SESIÓN COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y EL M.D.U. JUAN ERNESTO TELLO RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRÁTEGICA INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL FUNGA COMO SECRETARIO TÉCNICO.

ARCHIVO PARA CONSULTA

RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, *SE CERTIFICA QUE HA QUEDADO CUMPLIMENTADO CON LA LISTA DE ASISTENCIA.*

PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE CERTIFICA QUE *SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.*

PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE CERTIFICA QUE *SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010.*

RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN Y VISTO BUENO AL "PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO 2008 -2030", *SE CERTIFICA QUE POR UNANIMIDAD SE DA UN VISTO BUENO AL PROGRAMA.*

PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA MODIFICACIÓN AL FRACCIONAMIENTO "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN", SE SEÑALA QUE NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN *CERTIFICA QUE POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL FRACCIONAMIENTO "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN", CON LA ABSTENCIÓN DEL TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA.*

PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTA EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO RESPECTO DEL "PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL 2008-2030" Y DEL "PLAN DE LARGO PLAZO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2010-2040", SE SEÑALA QUE NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DE QUINCE ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS.

7.1.- Cabecita Tres Marías.

7.2.- Hacienda Nueva.

7.3.- Granja San Felipe.

7.4.- La Primavera.

7.5.- Lomas de Arellano.

7.6.- La Teresa.

7.7.- Ejido Calvillito.

7.8.- El Cedazo.

7.9.- El Ocote.

7.10.- Refugio de Peñuelas.

7.11.- Ejido de Peñuelas.

7.12.- Cotorina Coyotes.

7.13.- Los Durón.

7.14.- San Antonio de Peñuelas.

7 15.- Villa Lic. Jesús Terán Peredo.

EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL HACE UNA OBSERVACIÓN RESPECTO AL EJIDO CALVILLITO Y SEÑALA QUE EN EL PROCEDE QUEDÓ CERTIFICADO COMO EJIDO CALVILLO.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE DA UN VISTO BUENO A LOS QUINCE ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO.*

RESPECTO AL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DEL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO DE "CIÉNEGA GRANDE", POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGS., NO SE PRESENTARON COMENTARIOS.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN CERTIFICA QUE *SE OTORGA UNA OPINIÓN FAVORABLE AL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO DE "CIENEGA GRANDE".*

ARCHIVO PARA CONSULTA

PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DEL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO "LAS ÁNIMAS", POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS., AL RESPECTO SE SEÑALA QUE NO HUBO COMENTARIOS.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN CERTIFICA QUE *SE OTORGA UNA OPINIÓN FAVORABLE AL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO "LAS ÁNIMAS".*

PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN AL "PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SAN FRANCISCO DE LOS ROMO", AL RESPECTO SE SEÑALA QUE NO HUBO COMENTARIOS.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN CERTIFICA QUE *SE DA UN VISTO BUENO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.*

PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN AL "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO", NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE DA UN VISTO BUENO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.*

PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DEL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO "LA ESCONDIDA", POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AL RESPECTO SE SEÑALA QUE NO HUBO COMENTARIOS.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE DA UNA OPINIÓN FAVORABLE AL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO.*

PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DEL "PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SAN JOSÉ DE GRACIA, AGS.", SE SEÑALA QUE NO HUBO MANIFESTACIONES AL RESPECTO.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE DA UN VISTO BUENO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.*

PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DE DOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGS.

14.1.- Boca de Túnel de Potrerillo.

14.2.- La Congoja.

AL RESPECTO SE SEÑALA QUE NO HUBO COMENTARIOS.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE DA UN VISTO BUENO A LOS DOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO.*

PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, PRESENTACIÓN Y OPINIÓN DEL "PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEPEZALÁ, AGS." , SE INDICA QUE NO HUBO COMENTARIOS AL RESPECTO.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN, CERTIFICA QUE *SE DA UN VISTO BUENO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.*

RESPECTO AL PUNTO NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A ASUNTOS GENERALES, EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA PROPONE QUE LOS PROGRAMAS QUE SE HAN PRESENTADO EN ESTA SESIÓN SEAN DIFUNDIDOS EN OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO SOLO EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES, ADEMÁS SEÑALA QUE SE DEN A CONOCER NO SOLO A NIVEL INSTITUCIONAL SINO QUE A TRAVÉS DE LOS MUNICIPIOS LOS DEN A CONOCER EN LAS COMUNIDADES, SI ES NECESARIO QUE SE HAGAN TRIPTICOS PARA QUE LAS GENTES DE LAS LOCALIDADES DEFIENDAS ESTOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

AL RESPECTO EL LIC. OSCAR RODRÍGUEZ GODOY MANIFIESTA, QUE LE PARECE INTERESANTE LA PROPUESTA QUE HACE EL LIC. ALBERTO OROZCO MORENO Y PROPONE QUE A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA SE REALICEN ASAMBLEAS EJIDALES EN DONDE ASISTA LA PROCURADURÍA AGRARIA, LA SEPLADE Y LOS MUNICIPIOS.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ANEXO III

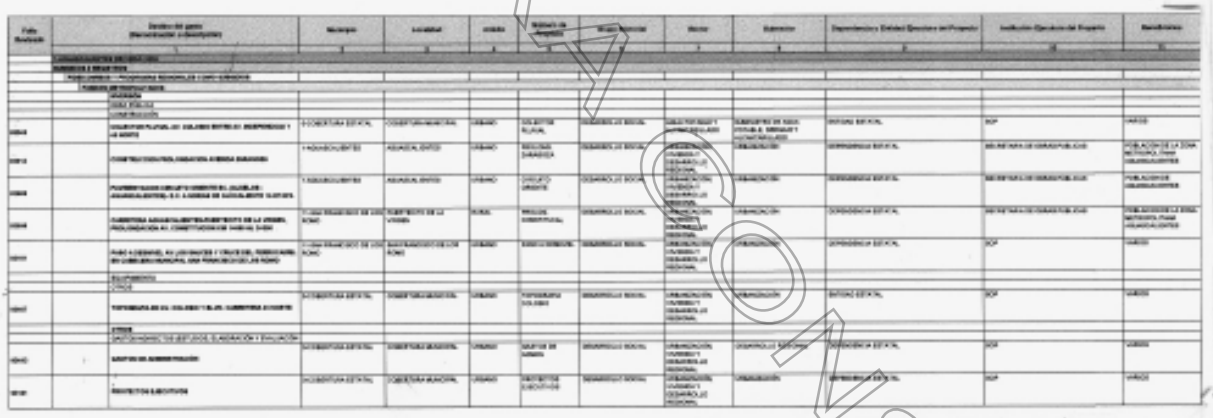
I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

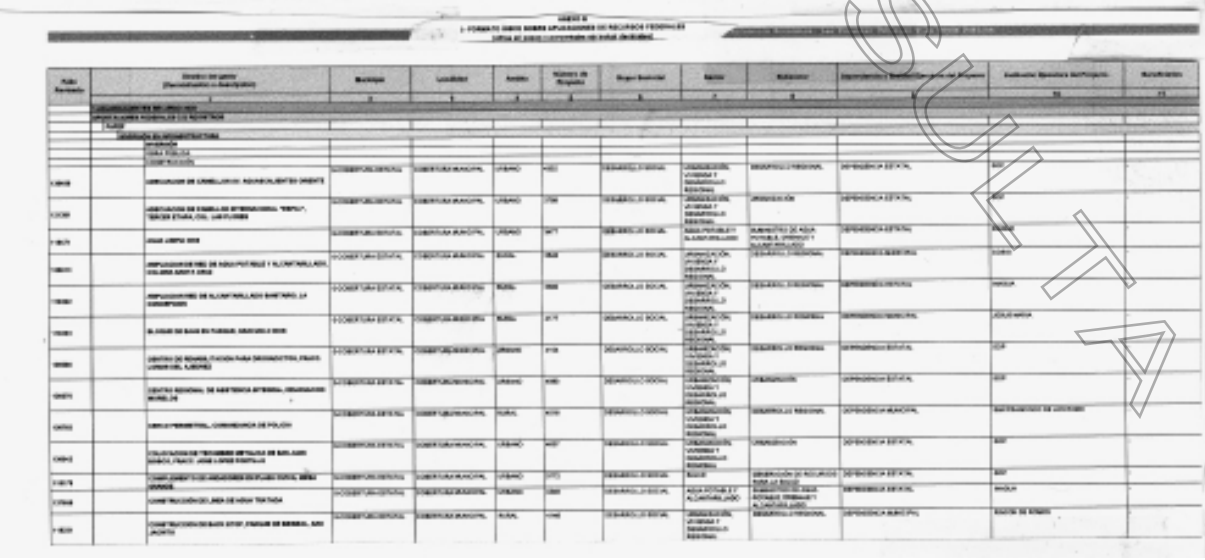
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto
	1	2	3	4	5
	1-AGUASCALIENTES RECURSO 2010				
	SUBSIDIOS 1 REGISTROS				
	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS				
	FONDO DE INVERSIÓN PARA ENTIDADES FEDERATIVAS				
	INVERSIÓN				
	OBRA PUBLICA				
	CONSTRUCCIÓN				
152960	CONSERVACION DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS MEDIANTE EL RECICLADO DE CARPETA ASFALTICA	8-COBERTURA ESTATAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	81/FIEF/2010

TERCER TRIMESTRE del 2010

Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre	
	Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %		
		Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos
12	13	14	15	16	17=16/14	18	19
	148.000.000	148.000.000	148.000.000	30.250.662	20,4%	0	0
23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS \| 411-UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO	148.000.000	148.000.000	148.000.000	30.250.662	20,4%	0	0



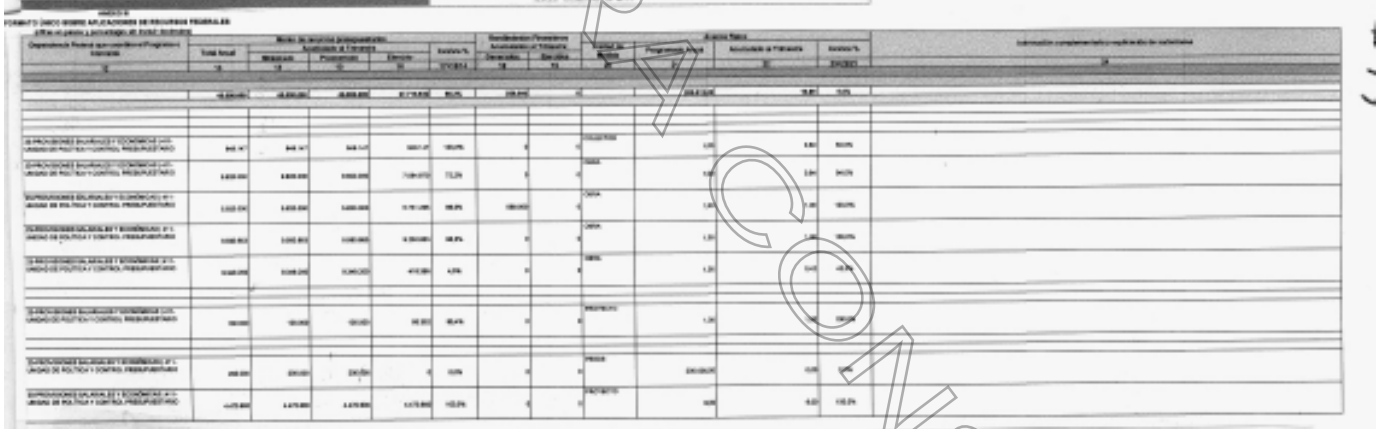


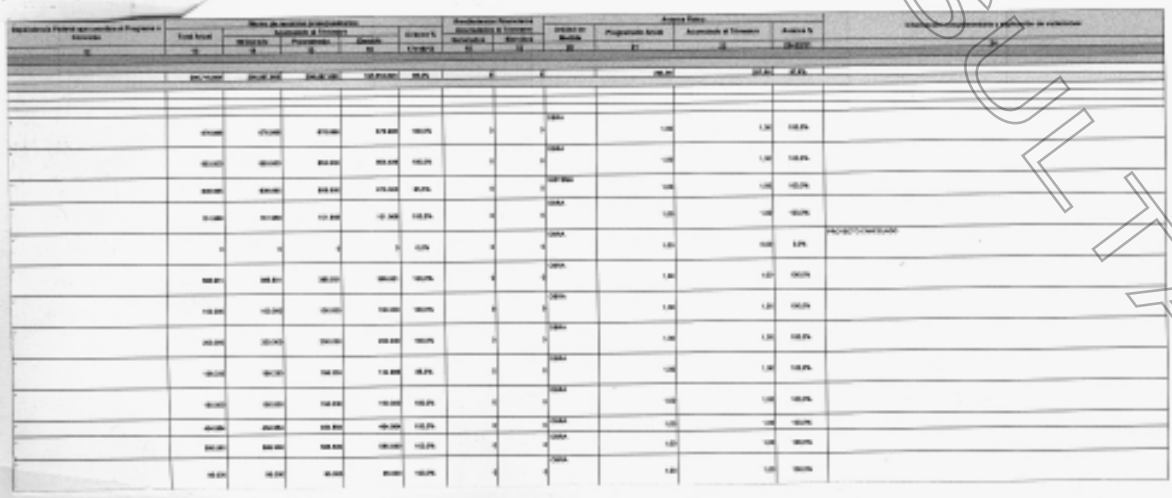
ARCHIVO PERIODISTA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios
6	17	8	9	10	11
DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	DEPENDENCIA ESTATAL	SOP	VARIOS

Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
20	21	22	23=22/21	24
	1,00	0,18	18,0%	
OBRA	1,00	0,18	18,0%	

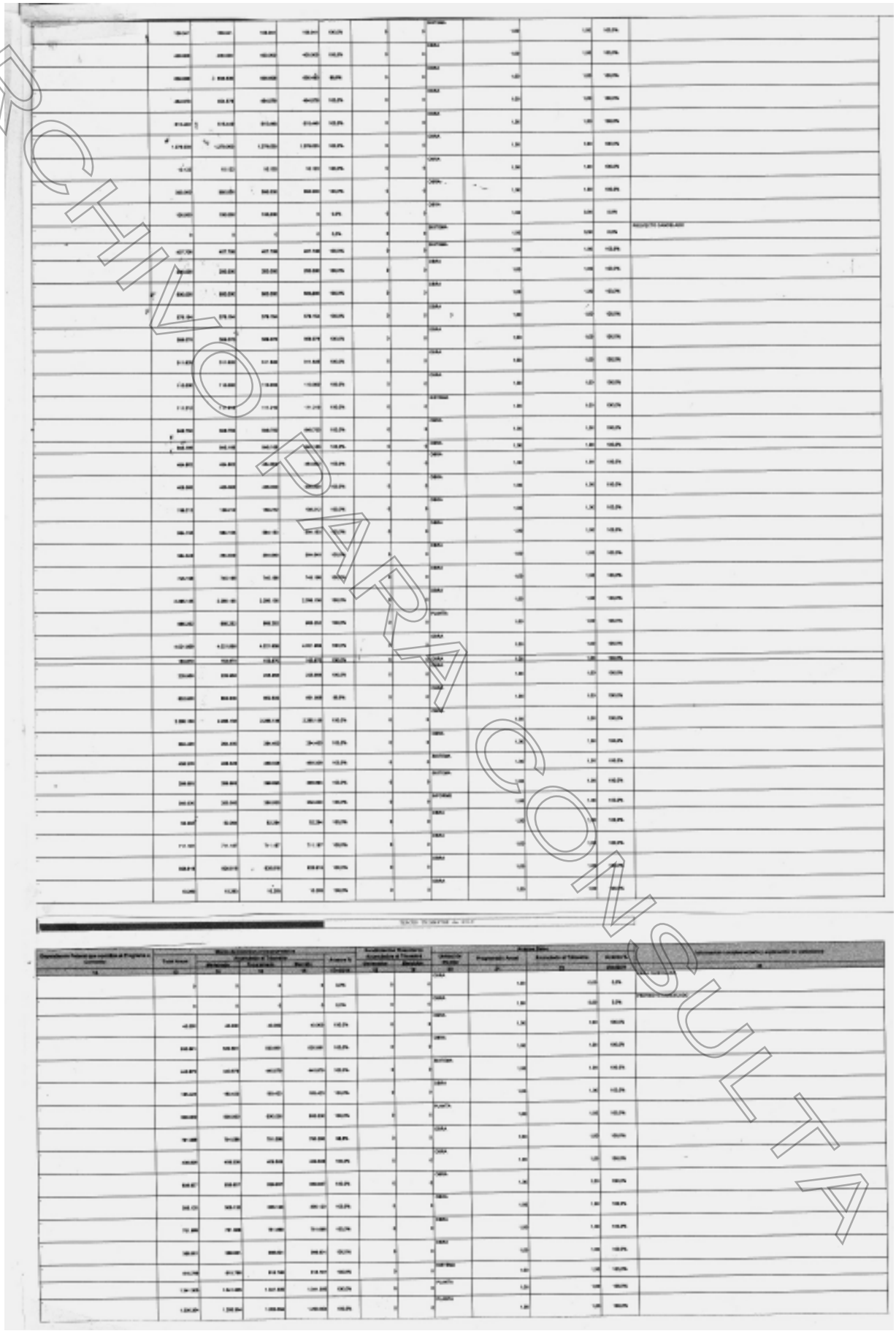




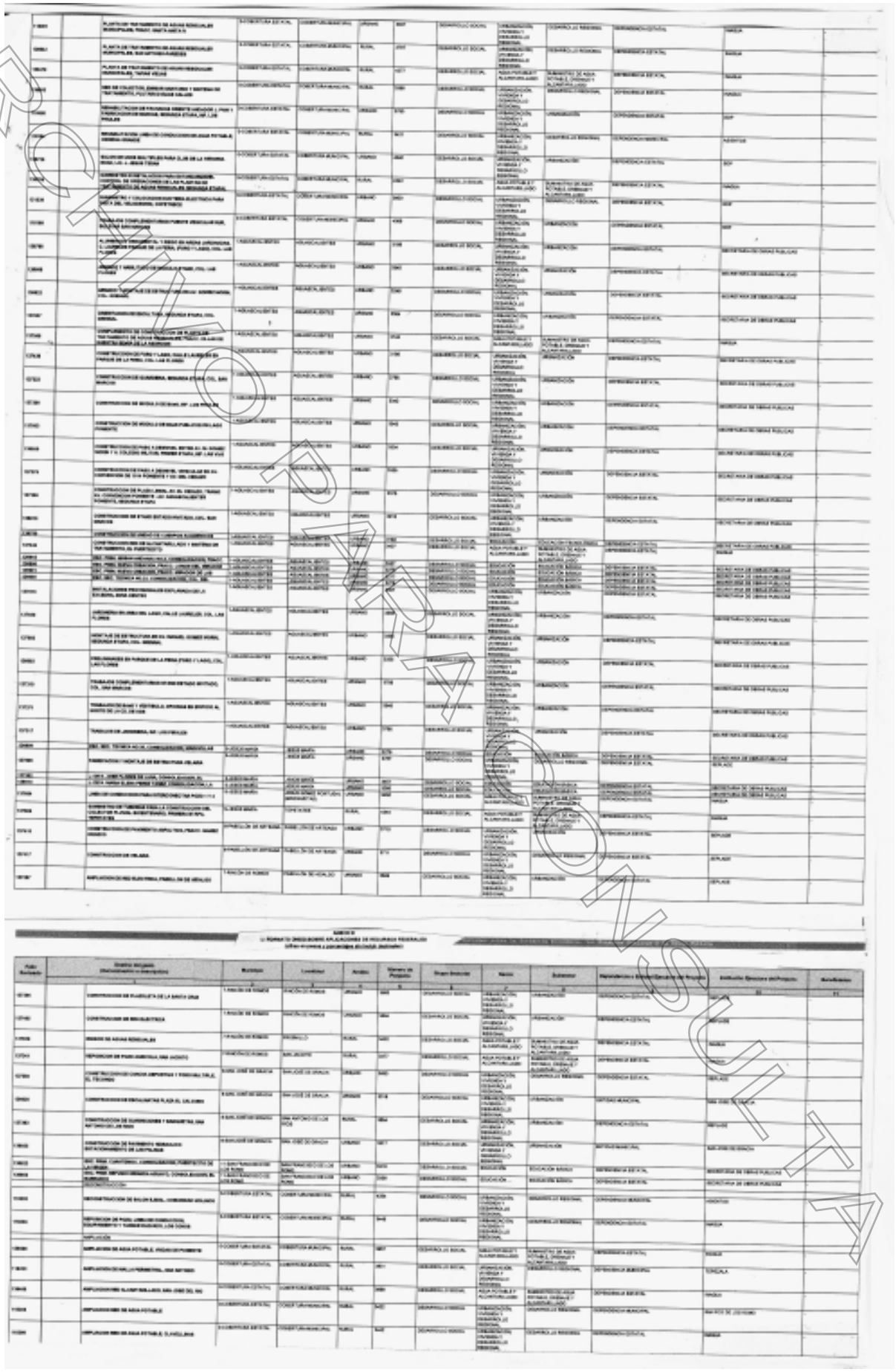
PROHIBIDA SU VENTA CONSULTA



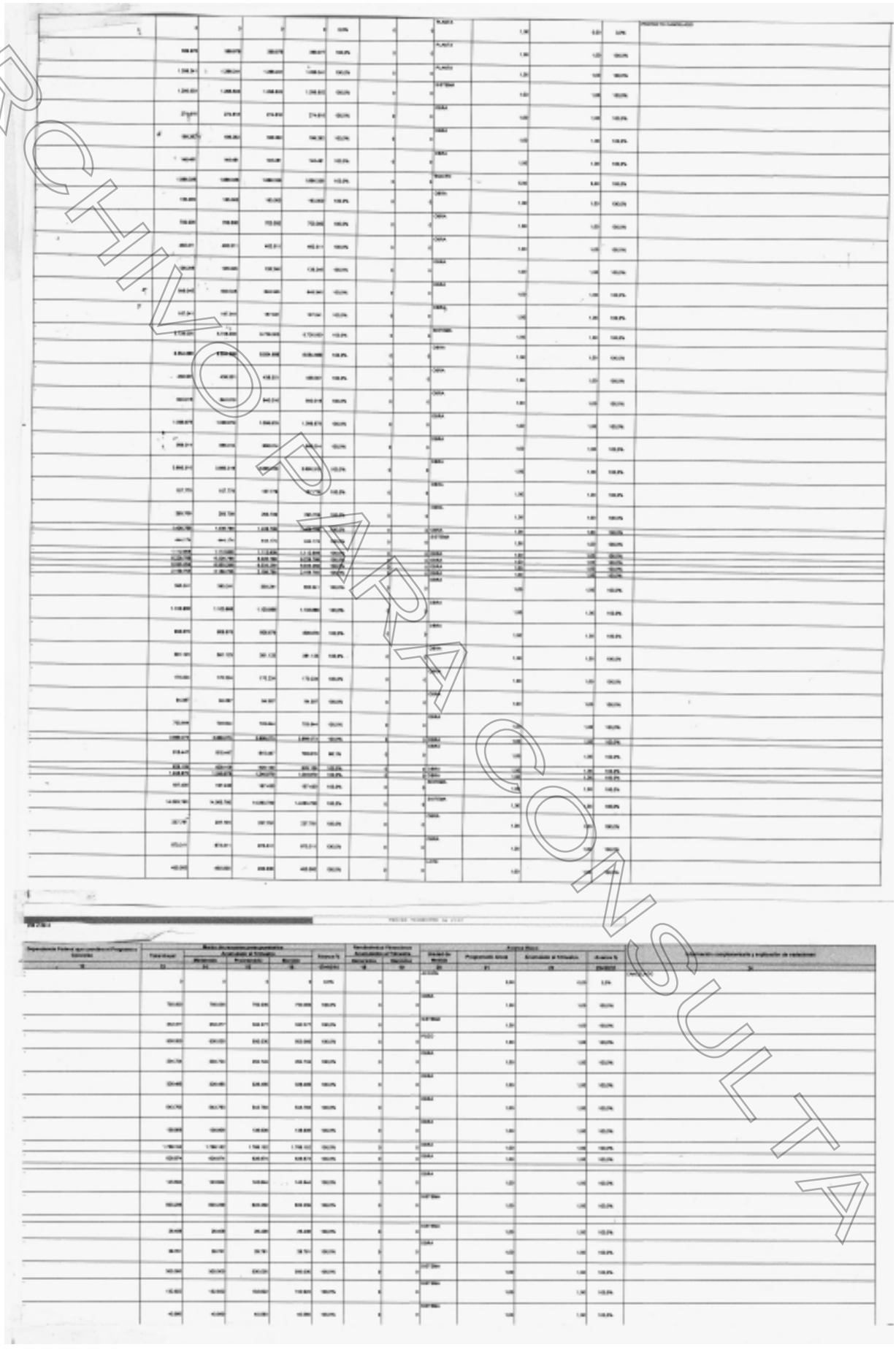
ARCHIVO DE CONSULTA



ARCHIVO PARA CONSULTA

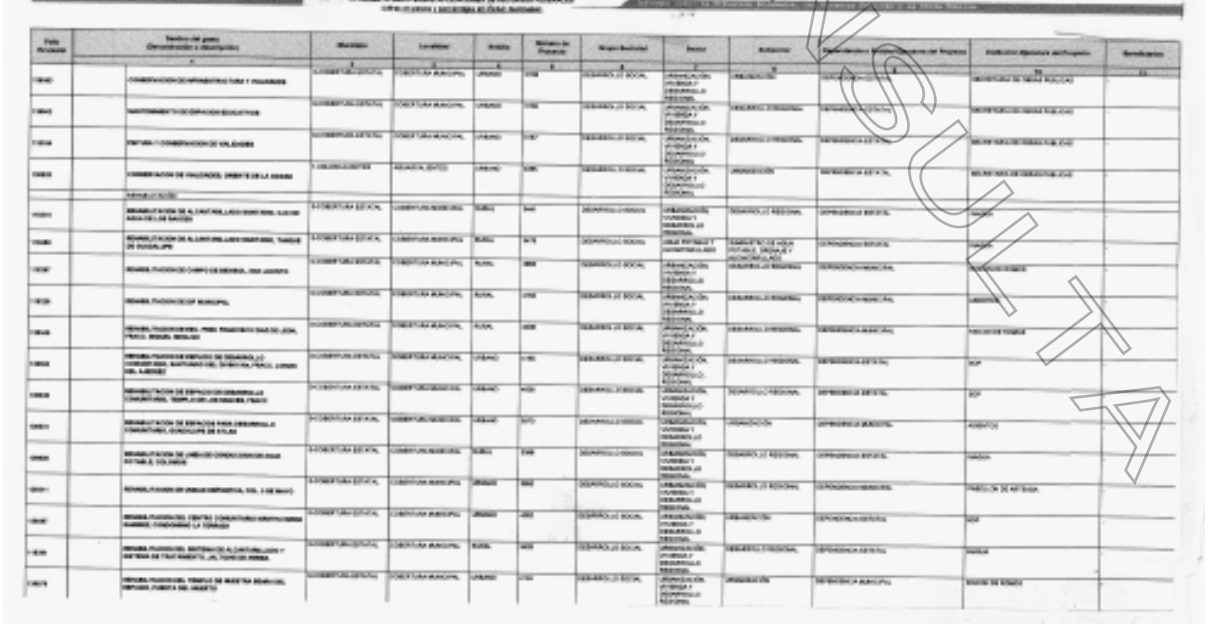


ARCHIVO PERIODÍSTICO

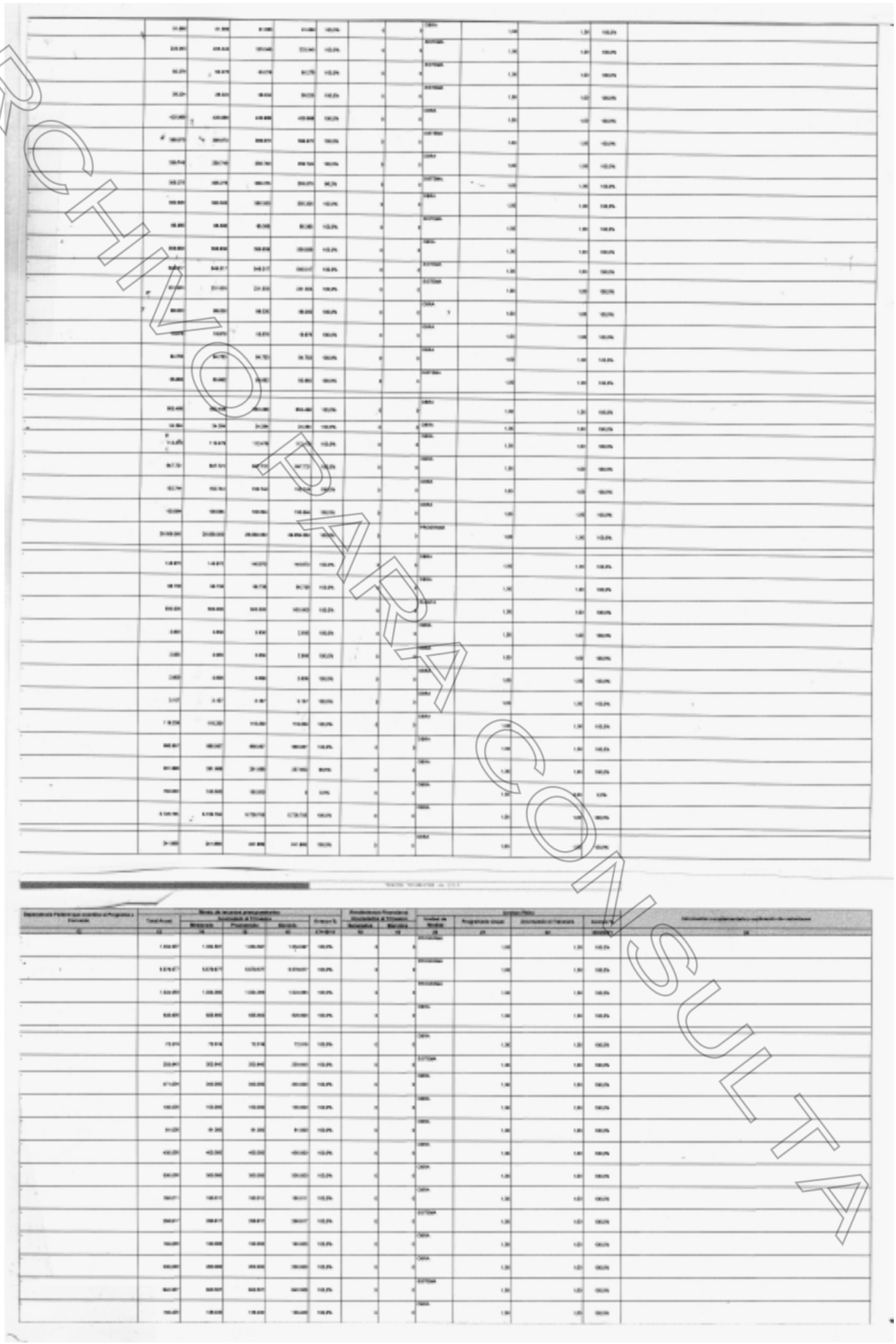


ARCHIVO EN RAMA CONSULTA

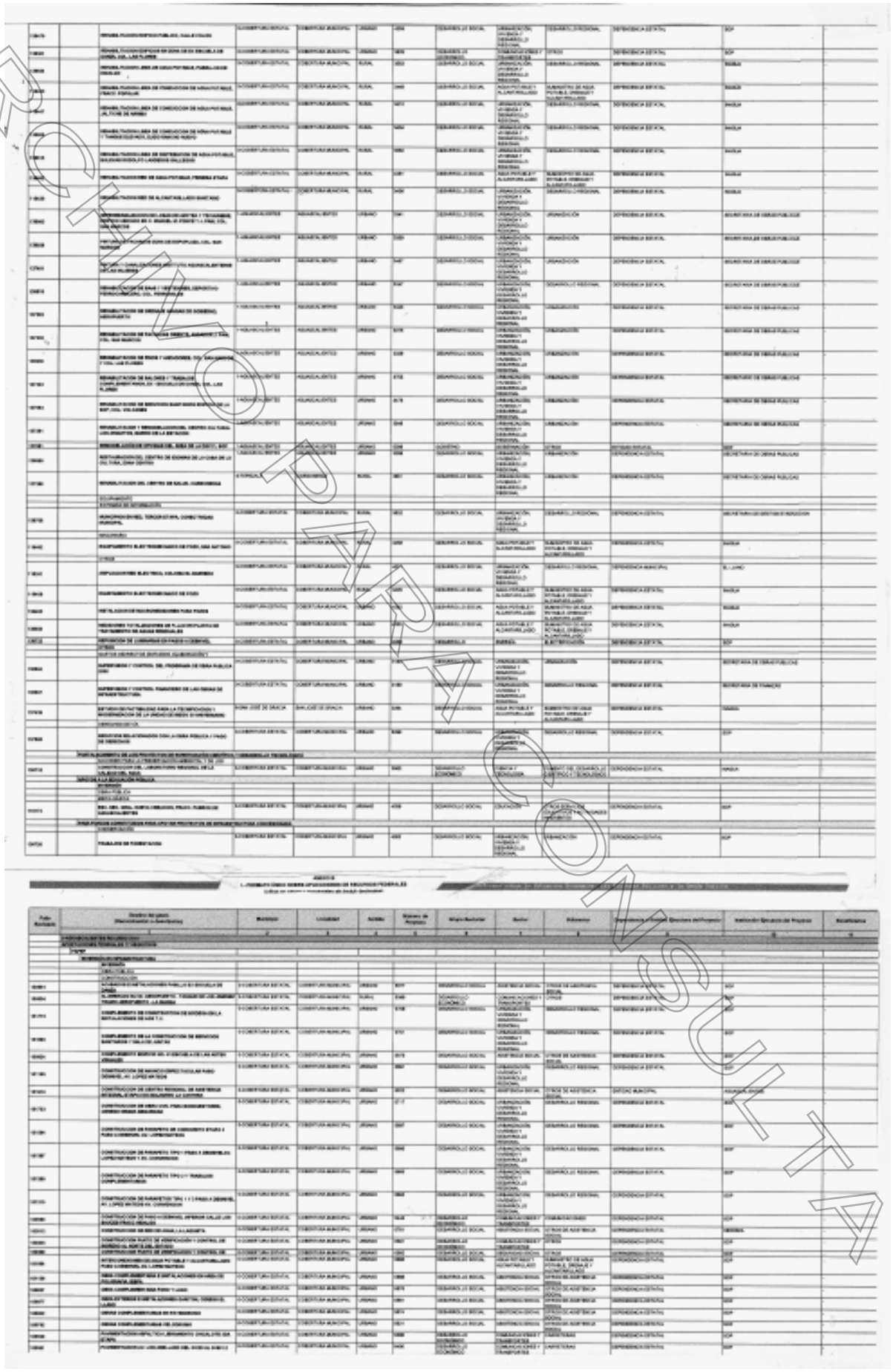




ARCHIVO PERIODICO OFICIAL



ARCHIVO PARA CONSULTA



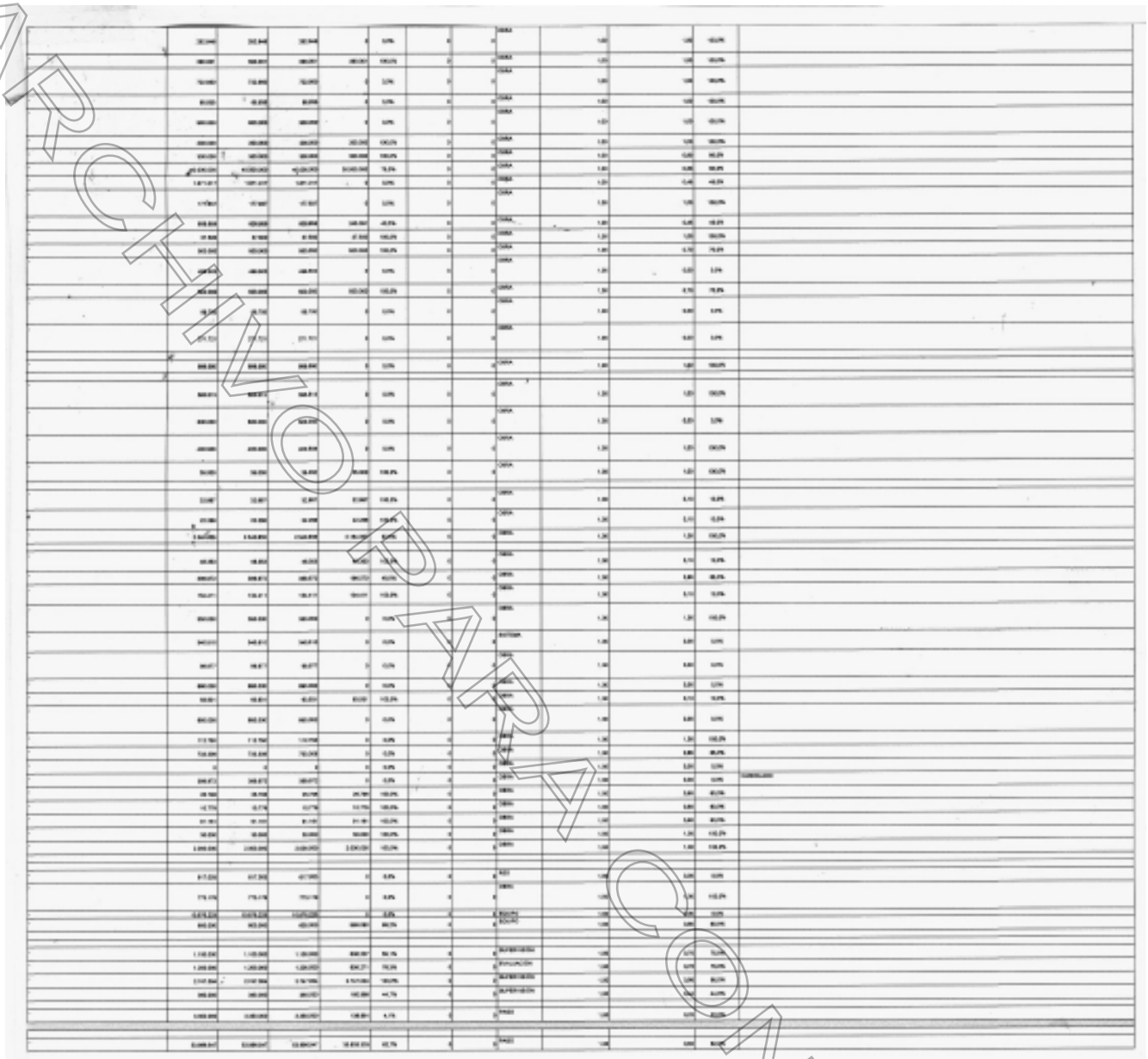
ARCHIVO PERIODICO OFICIAL

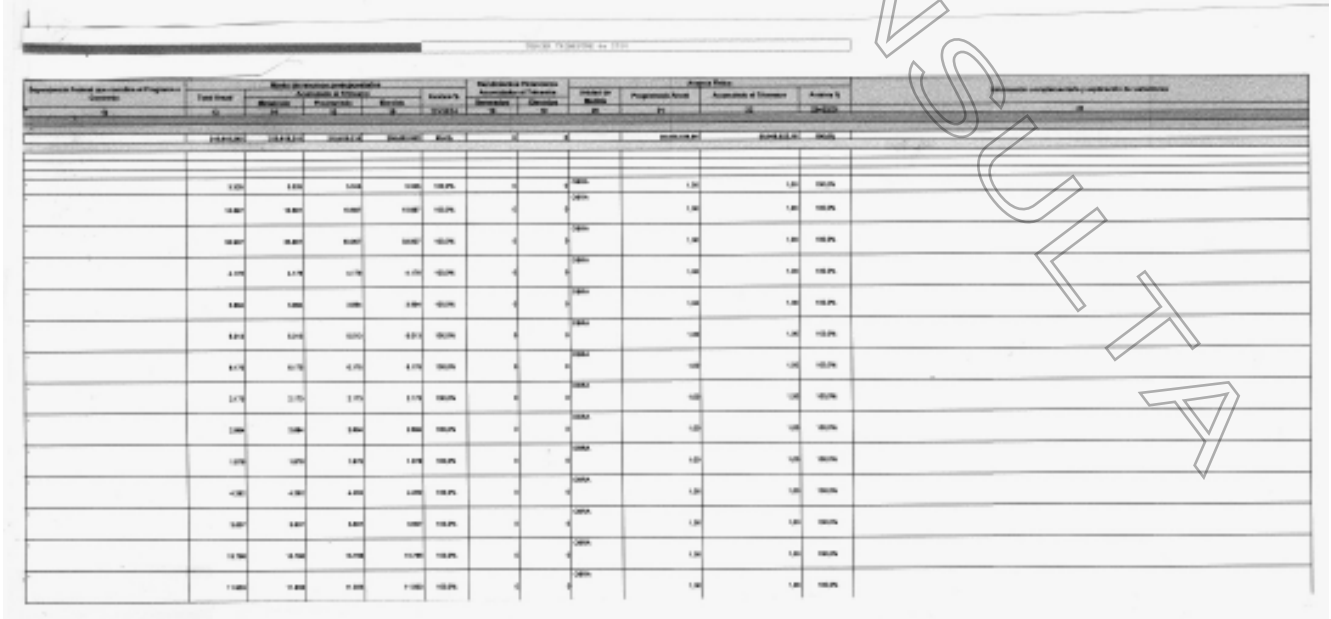


ARCHIVO PARA CONSULTA



ARCHIVO EDITORIAL

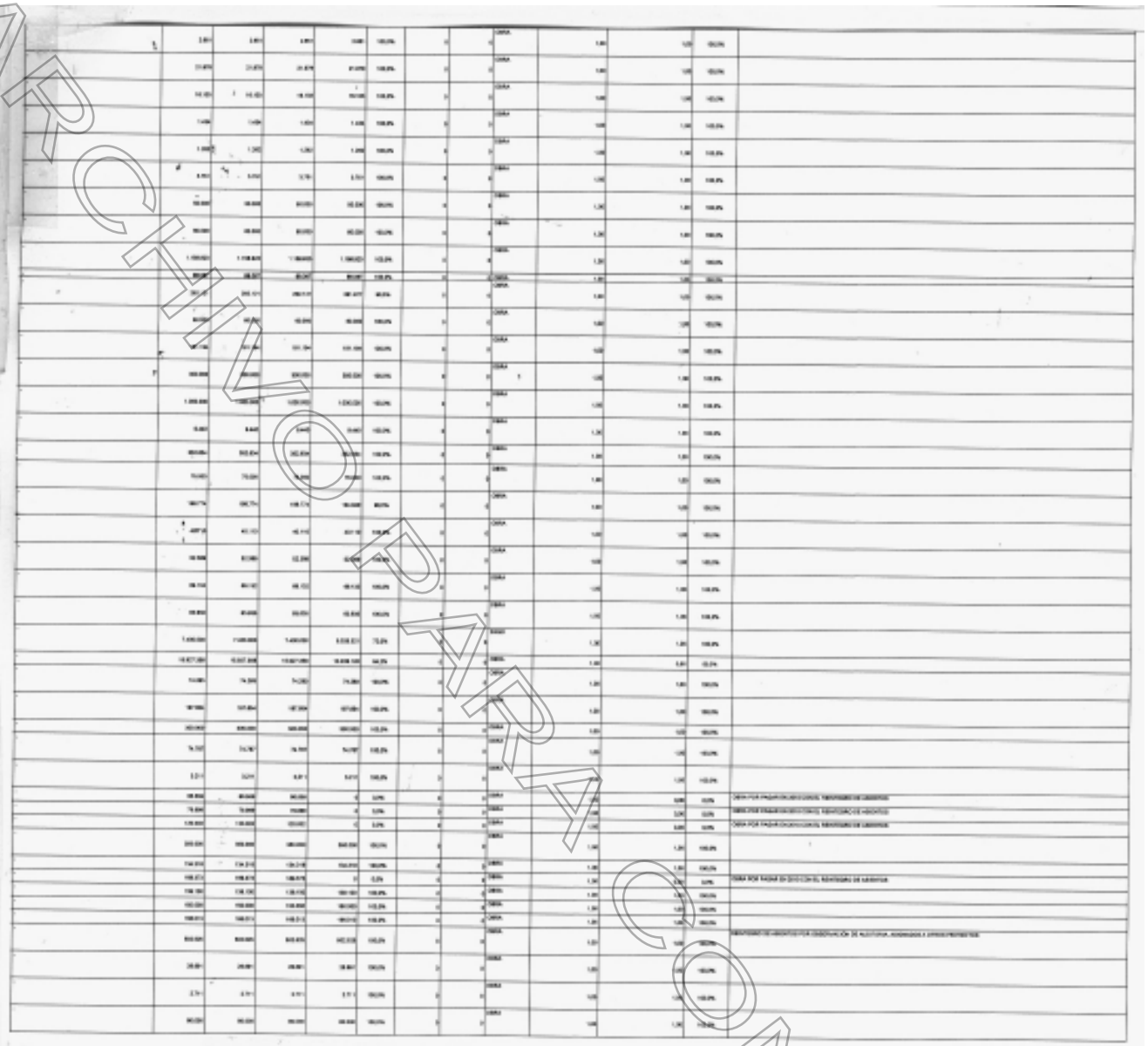


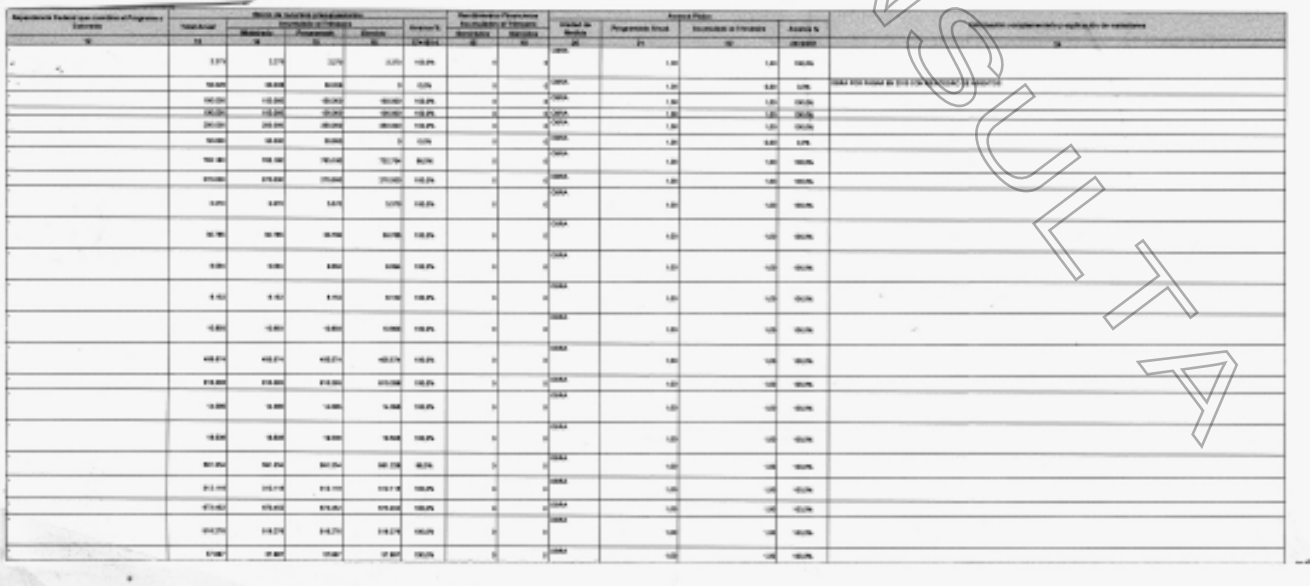


ARCHIVO PARA CONSULTA



ARCHIVO PERIODÍSTICO CONSULTA

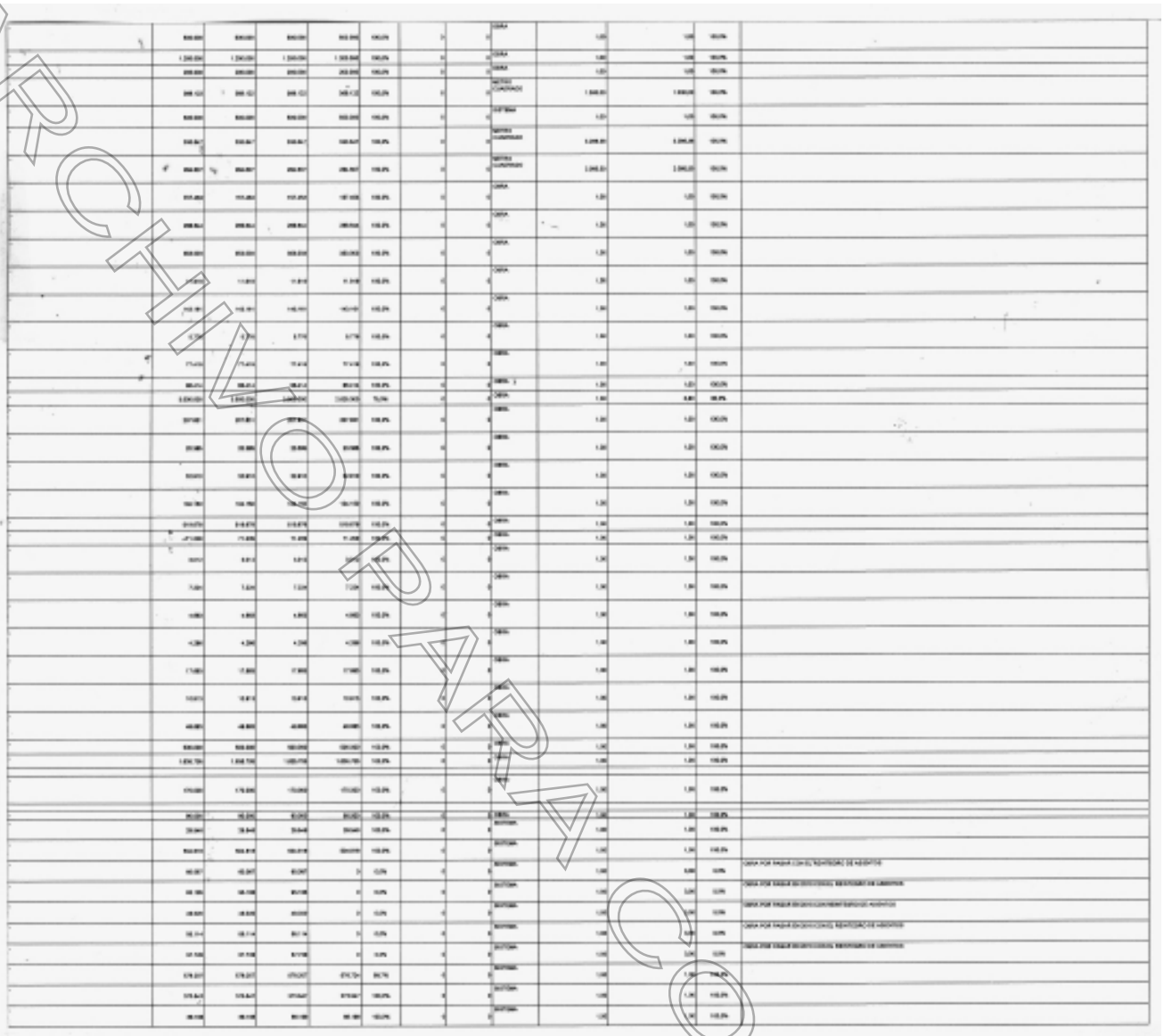




ARCHIVO DE CONSULTA



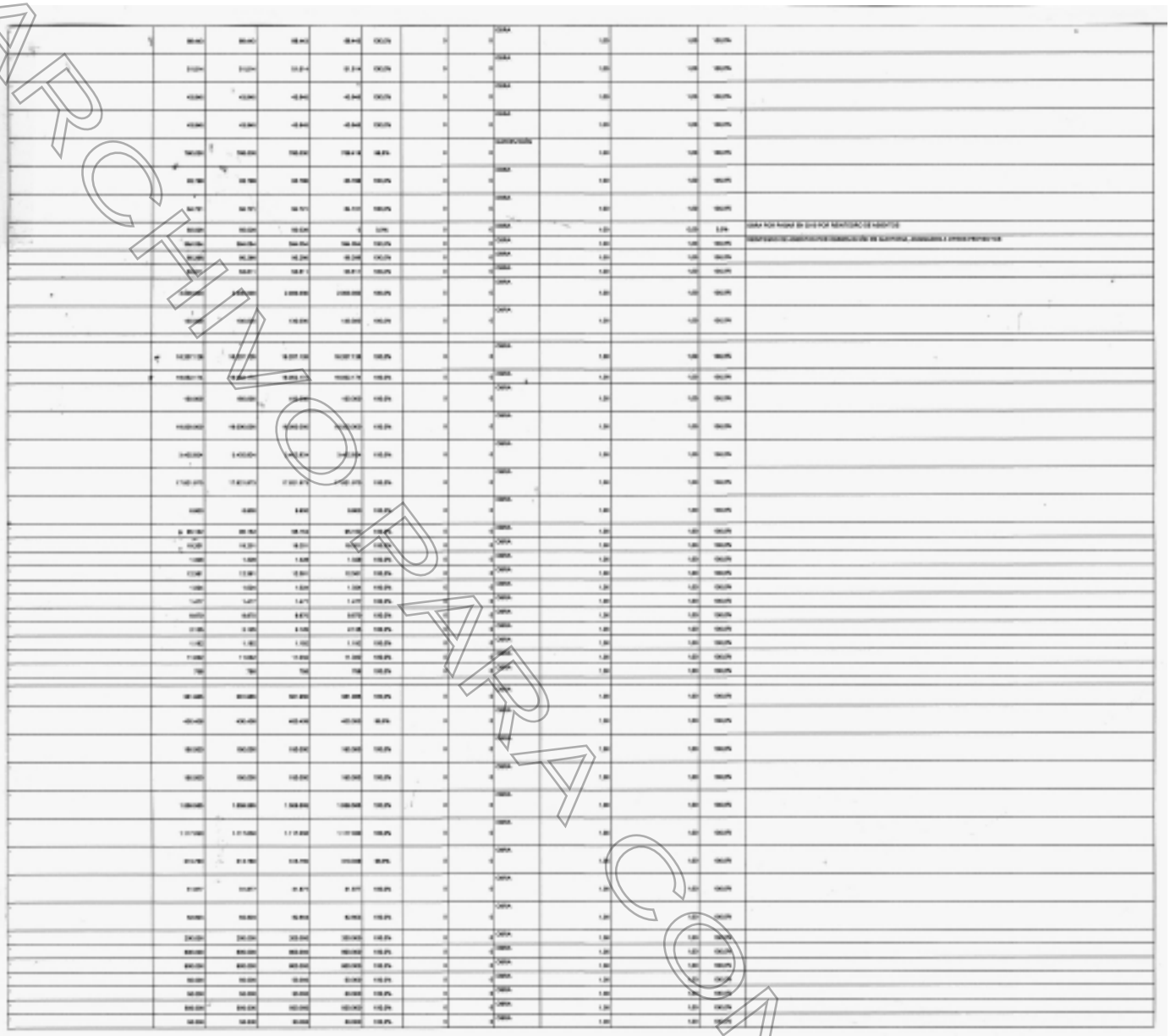
ARCHIVO DE CONSULTA

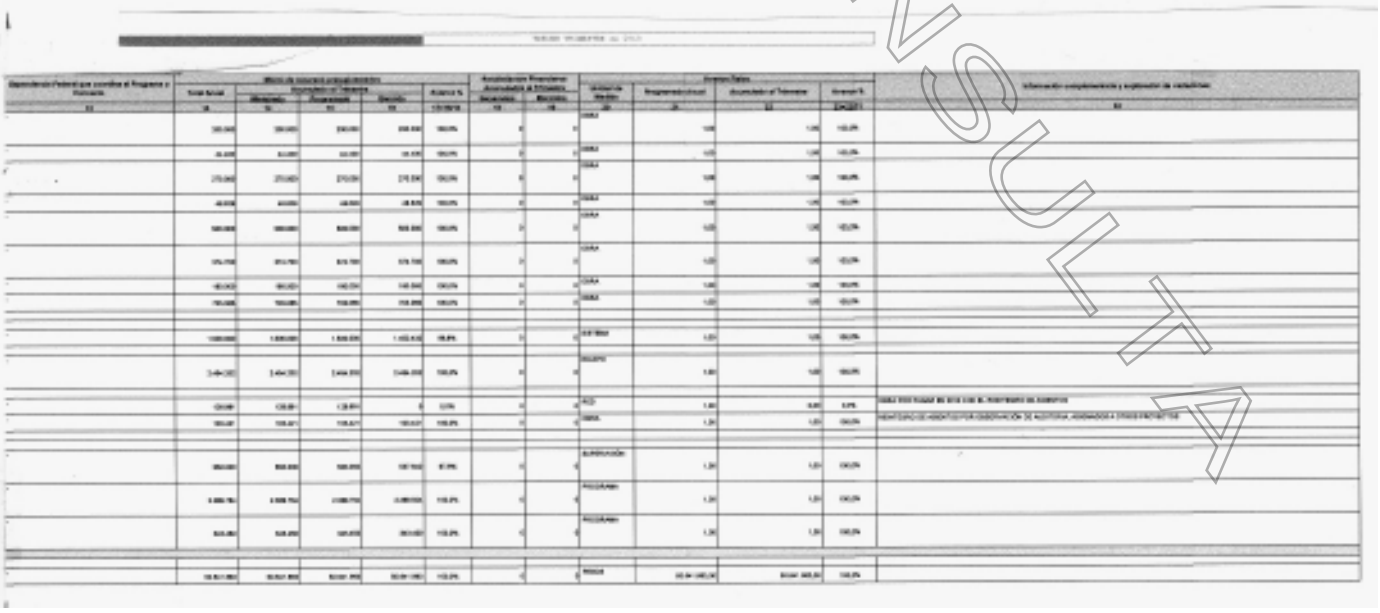


ARCHIVO PARA CONSULTA



ARCHIVO EDITABLE CONSULTA





ARCHIVO EN VERACONSULTA

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL ING. JESÚS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA (DGDIF), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. GUADALUPE GERARDO MACÍAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S :

I. Que el 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas, y el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Que la presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2 Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; y, Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.

IV. Que el Gobierno Federal dentro del punto 3.2 Salud; Objetivo 5, Estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo, ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud; así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008; "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

D E C L A R A C I O N E S :

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8° fracción XVI, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.

2. Que el Ing. Jesús Guajardo Briones, en su carácter de Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 16 Fracción XIII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.

3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los Órganos Desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos

ANEXO CONSULTA

relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7 (siete), 1er piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD".

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 16, 22 fracción III, 27, 29 y 29 C fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

2. Que el C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta, fue designado Secretario de Finanzas por el C. Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fecha 16 de febrero de 2009, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "LA ENTIDAD", que en copia se adjunta al presente Instrumento.

3. Que el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14, 15 y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales; 1º, 13, 15 y 21 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; y 14 fracción II, 9º fracción V y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

4. Que el Dr. Guadalupe Gerardo Macias López, fue designado Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes por el Consejo Interno de ese Organismo Público Descentralizado a propuesta del C. Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fecha 11 de noviembre de 2009, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "LA ENTIDAD", que en copia se adjunta al presente Instrumento.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente Instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes proyectos:

- Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes

- UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, Municipio de Calvillo

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús No. 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, Aguascalientes, Aguascalientes; Código Postal 20020, RFC. ISE-880101-716, Tel. 9 10 79 00.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos a "LA ENTIDAD", mismos que por su naturaleza presupuestaria serán considerados **subsidios,** y se sujetarán a las disposiciones federales aplicables en vigor, para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud; que le permita a esta última fortalecer la oferta de servicios de salud, mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes; y, UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes; en coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud,** de conformidad con los **Anexos Técnicos 1 y 2,** los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Instrumento, se integran a su contexto, en los que

se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la supervisión, la evaluación y el control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGDIF se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO "Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud"	IMPORTE TOTAL: $68'000,000.00 (Sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)
Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguas-calientes	Por un monto de: $64'000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, Municipio de Calvillo	Por un monto de: $4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para fortalecer la oferta de servicios de salud a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el **Anexo Técnico 1,** el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus **Cláusulas** y sus correspondientes **Anexos,** al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones de Infraestructura Física en Salud, para fortalecer la oferta de servicios de salud, objeto del presente Instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá por conducto de la DGDIF, a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: **$ 68'000,000.00 (Sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.),** para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", por un monto de $64'000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N), en el Municipio de Aguascalientes; y, UNEME en su modalidad de Hemodiálisis por un monto de $4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes;** con cargo a los recursos presupuestarios de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los parámetros, plazos y calendario que se precisan en la presente Cláusula y en el **Anexo Técnico 2,** el cual una vez acordado y debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, formará parte integrante de este Instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta, **en forma previa a la entrega de los recursos,** establezca para tal efecto, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas deberá ministrar oportunamente los recursos presupuestarios transferidos por "LA SECRETARÍA" a la **Unidad Ejecutora** (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), que en el caso específico del presente Convenio la constituye el **Instituto de Salud del Estado de Aguas-calientes,** en la cuenta bancaria productiva específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la **Unidad Ejecutora** esté en posibilidades de iniciar con la debida oportunidad y bajo su responsabilidad las acciones objeto del presente Instrumento; informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con el marco normativo federal aplicable.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter **Federal** por lo que en su asignación y ejecución **deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.**

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico tiene el carácter de subsidios y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

ARCHIVO HISTÓRICO

"LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, solicitará la información técnica y financiera, de las acciones de Infraestructura Física en Salud y el avance de las mismas, y en su caso, podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

P A R Á M E T R O S :

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la presente **Cláusula, no permanezcan ociosos y que sean destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud,** en particular para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes;** y, UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes; a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud, de conformidad con los **Anexos Técnicos 1 y 2** del presente Instrumento, y hasta por el monto a que se refiere la **Cláusula Primera,** sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGDIF se abstendrá de iniciar la ministración de las transferencias de los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD", hasta en tanto **esta última** no demuestre ante la DGDIF, mediante la documentación correspondiente, que cuenta, de ser el caso, con los permisos o licencias que correspondan; la programación de los eventos para llevar a cabo los procedimientos de asignación de contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que requieran, en el cual se deberá establecer el compromiso de "LA ENTIDAD" de que se culminarán los proyectos citados en la **Cláusula Primera** de este Instrumento **durante el presente ejercicio fiscal**; el programa físico-financiero de obra; y el presupuesto de la obra.

b) Una vez que "LA ENTIDAD" entregue a la DGDIF el fallo del procedimiento de contratación de la obra descrita en la **Cláusula Primera, esta última** estará en posibilidades de iniciar la ministración de los recursos presupuestarios necesarios para que "LA ENTIDAD" pueda cubrir al licitante ganador, el porcentaje de anticipo estipulado en el mismo; en el entendido que de conformidad con el programa general de los trabajos presentados en la propuesta o de ser el caso, el avance físico de la obra, la DGDIF podrá llevar a cabo, según sea el caso, las transferencias de los recursos para el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

c) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que **sean aplicados específicamente en el presente ejercicio fiscal** para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, **única y exclusivamente** para fortalecer la oferta de servicios de salud a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes;** y, UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, concepto citado en la Cláusula Primera del presente Instrumento.

d) La DGDIF se abstendrá de interferir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico, que "LA ENTIDAD" formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y/o de equipamiento.

No obstante lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá remitir a la DGDIF, previo al inicio del proceso de licitación y/o de contratación: **el programa físico-financiero de la obra; el catálogo de conceptos, costos y presupuesto de la obra,** por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad; así como el estricto cumplimiento de la normatividad federal aplicable.

e) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y de presupuesto, podrá practicar, en su caso, visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el **Anexo Técnico 1** del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y/o su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y en su caso, su equipamiento; así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la **correcta** aplicación por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos citados en la **Cláusula Segunda** del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo, esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD" o que la DGDIF juzgue conveniente.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

f) La DGDIF solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita constatar la **correcta** aplicación de los recursos presupuestarios transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la **correcta** aplicación de los recursos citados en la **Cláusula Segunda** del presente Instrumento.

g) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta última a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios **permanezcan ociosos o, que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico,** de conformidad con el **Anexo Técnico 1** del mismo, o bien, en contravención a sus **Cláusulas,** ocasionan-do como consecuencia que **"LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA",** y en su caso, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

h) Los recursos presupuestarios que se comprometen otorgar mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA", a que se refiere la **Cláusula Segunda** del presente Convenio Específico, se aplicarán **única y exclusivamente** al concepto a que se refiere la **Cláusula Primera** del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan.

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

Nº de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes	Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo"	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, Municipio de Calvillo	Construcción y equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas, UNEME en su modalidad de Hemodiálisis	

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que alude la **Cláusula Segunda** de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: **Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes; y, UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes.**

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados, **conforme la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, y avance del ejercicio,** deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, **sin que por ello pierdan su carácter Federal.**

AUTENTICO PARA CONSULTA

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la **Cláusula Primera** del mismo.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por "LA ENTIDAD" al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normatividad federal aplicable, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, en el caso de que por causas de fuerza mayor se prevea que la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento programadas, no sean terminadas en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos federales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de la obra hasta el último día hábil del mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este Instrumento, **única y exclusivamente** en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo; **sujetar sus procesos de contratación a la normatividad federal aplicable;** y cumplir con los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la **Cláusula Tercera** de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos; así como de observar todas las disposiciones normativas federales aplicables.

II. Entregar trimestralmente **y a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del trimestre que se reporta,** por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la **Unidad Ejecutora** (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO", y en la **Cláusula Segunda** de este Instrumento) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora,** Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado de "LA ENTIDAD", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. **Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora** los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la **Unidad Ejecutora** esté en condiciones de iniciar oportunamente las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el **Anexo 2** del presente Instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, los recibos **que acrediten la recepción** de dichas ministraciones, así como los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos a la **Unidad Ejecutora.**

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la cuenta bancaria específica de la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo previsto en esta Fracción, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como **recursos ociosos,** en términos de lo establecido en las disposiciones normativas federales aplicables, **ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días** siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF.

IV. **Informar, a los 10 (diez) días hábiles** siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, **el avance programático presupuestario y físico financiero** del programa previsto en este Instrumento, mediante la **"relación de gastos"** detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la **Unidad Ejecutora** y validada por la propia Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD".

ARCHIVO PARA CONSULTA

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la **Cláusula Tercera** de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los **"Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas"** publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

VI. Entregar el reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los **avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento,** la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos por parte de "LA ENTIDAD" **por conducto de la Unidad Ejecutora;** así como facilitar el acceso de "LA SECRETARÍA", a través de la DGDIF, para realizar, en su caso, visitas y verificaciones.

VII. Reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), una vez cumplido el objeto del Convenio, y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del Instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.

VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local en "LA ENTIDAD".

X. Los recursos humanos que requiera la ejecución del objeto del presente Instrumento por parte de "LA ENTIDAD", quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última, como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD", dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización, el presente Instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. En caso de que "LA ENTIDAD" omita o se abstenga de cumplir con cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las que emanen de las leyes aplicables, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF suspenderá, en su caso, las ministraciones de los recursos, en ejercicio de las atribuciones previstas en las Leyes Federales aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere la **Cláusula Segunda** del presente Convenio Específico, de acuerdo con los términos previstos en el presente Instrumento y conforme a los plazos y calendario que se deberán precisar en el **Anexo Técnico 2.**

Dicho Anexo, una vez acordado y definido con base en la documentación que "LA ENTIDAD" entregue a la DGDIF, de conformidad con lo establecido en este Instrumento para conocer las fechas de los procedimientos de contratación, y una vez firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico formará parte integrante del presente Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento se transfieran a "LA ENTIDAD", **no permanezcan ociosos y sean aplicados única y exclusivamente para la realiza-ción del objeto al que son destinados,** sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoria Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios **permanezcan ociosos** o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este Instrumento se determinan, **ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días** siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA"; así como, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo esta-blecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

V. Suspender la ministración de los recursos en caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con

cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGDIF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoria Superior de la Federación dentro de su ámbito de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD".

X. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal podrá, en su caso, practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega, en medio magnético e impreso, del reporte fotográfico y escrito de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, así como de la **"relación de gastos",** y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo, y recomendaciones que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pagos, etc. y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoria Superior de la Federación.

XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización, el presente Instrumento.

XIV. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- En términos de lo establecido en la normatividad federal aplicable, las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el **Anexo Técnico 1** de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones federales aplicables, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida, en su caso, realizar "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", y tendrá vigencia

ARCHIVO DE LA GACETA

según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere la **Cláusula Cuarta** del presente Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos, conforme a lo previsto en el presente Instrumento.

II. Por la falta de la entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidas en este Convenio Específico.

III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este Instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los días del mes de del año dos mil diez.

Por "LA SECRETARÍA" a los días del mes de del año dos mil diez.

POR "LA SECRETARÍA"

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS,
Lic. Laura Martínez Ampudia.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA,
Ing. Jesús Guajardo Briones.

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,

Dr. Guadalupe Gerardo Macías López.

ARCHIVO HISTÓRICO CONSULTA

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANEXO TÉCNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO Nº DGPOP / 06 / 00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

Acción: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes.

Ubicación: Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO	$68'000,000.00	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes.	$ 64'000,000.00	• OBRA • EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

ANEXOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - PEF10

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO Nº DGPOP / 06 / 00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

Acción: UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, Municipio de Calvillo.

Ubicación: Municipio de Calvillo, Aguascalientes

DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECÍFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2:	$ 4'000,000.00	
UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, Municipio de Calvillo.		• OBRA • EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

ARCHIVO PARA CONSULTA

ANEXO TÉCNICO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES LIBERADOS A TRAVÉS DEL OFICIO Nº DGPOP / 06 / 00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010

UBICACIÓN: ESTADO DE AGUASCALIENTES

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Sustitución por Obra Nueva del Hospital de Especialidades 200 camas "Miguel Hidalgo", en el Municipio de Aguascalientes	64'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15'530,466.00	27'939,134.00	14'012,489.00	6'517,911.00
2	UNEME en su modalidad de Hemodiálisis, Municipio de Calvillo	4'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708,084.00	1'071,736.00	757,125.00	1'463,055.00
	Total del Convenio	68'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16'238,550.00	29'010,870.00	14'769,614.00	7'980,966.00

La ministración del presente calendario podrá modificarse conforme lo previsto en el parámetro b) de la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

ANTEFIRMAS

POR "LA ENTIDAD"

C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,
SECRETARIO DE FINANZAS.

Dr. Guadalupe Gerardo Macías López,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

POR "LA SECRETARÍA"

Lic. Laura Martínez Ampudia,
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.

Ing. Jesús Guajardo Briones,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

ARCHIVO PARA CONSULTA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS NOTARIALES QUE PODRÁN PERCIBIR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON MOTIVO DEL EJECICIO DE SUS FUNCIONES.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46, fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 9º y 81 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes; y

C O N S I D E R A N D O :

Que entre otros postulados jurídicos, el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; asimismo, preceptúa que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley, con las excepciones que ésta señale.

Como lo establece el artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, el ejercicio del Notariado en nuestra Entidad, es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado, quien la ejercerá por medio de profesionales del Derecho que han obtenido el fíat de Notarios en los términos de tal ordenamiento.

El Notario es el profesional del derecho encargado de la función pública notarial, consistente en dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a tal fin confiriéndoles autenticidad; constituyendo por ello, la base y núcleo central de la seguridad jurídica contractual y testamentaria. Entre los derechos que les reconoce la Ley del Notariado, se encuentra el de percibir por el ejercicio de sus funciones los honorarios que fije el Arancel que al efecto expida el Ejecutivo.

En distintas reuniones celebradas por la Secretaría General de Gobierno y los integrantes del Colegio de Notarios del Estado, se ha reconocido la necesidad y conveniencia de actualizar el arancel notarial para el Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre de 1987, por no ajustarse ni adaptarse a las circunstancias ni condiciones actuales del servicio profesional notarial; y expedir para ello el Arancel de Honorarios por Servicios Notariales.

Para establecer los honorarios por servicios notariales, se abandona como unidad el importe del salario mínimo general de un día (DSMGV) vigente en el Estado, por considerar que el salario mínimo en México ha caído desde 1982 perdiendo 80% de su valor.

En lo general, se eliminan artículos inoperantes, como el que obligaba a los notarios a fijar copia del arancel en lugar visible por el público en la notaría, así como el que disponía asentar en los recibos que expidan los notarios el precepto del arancel que justifique los honorarios devengados.

En apoyo institucional se regula el pago a cuota preferencial para las escrituras que otorgue el IVEA; de la misma forma, por lo que se refiere a la cuota preferencial que se establece como apoyo social, para los contratos aún entre particulares respecto de vivienda de interés social.

Asimismo, se introduce el concepto de pago por consulta jurídica, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 6 fracción VI de la Ley del Notariado y estimando como efecto colateral que terminará con la práctica perniciosa de las consultas y presupuestos telefónicos solicitados al notario.

Siendo práctica común el recabar por el notario firmas fuera del domicilio de la notaría, se estima que debe cubrirse el costo mínimo que ello ocasiona.

Se estima que deben retribuirse los servicios de gestoría que se encomienden al notario y se introduce el concepto de pago por tramitaciones sucesorias testamentarias.

De igual forma, se prevé por analogía un cobro justo y remunerativo por la prestación de servicios notariales cuya cuota no contemple este arancel.

Por lo antes mencionado y a efecto de dar pleno y cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley del Notariado, así como a principios exigidos y ejercidos por esta Administración Pública, como el de la total transparencia y acceso a la información en las funciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS NOTARIALES QUE PODRÁN PERCIBIR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON MOTIVO DEL EJECICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 1º. En razón de ser el notariado una función de orden público del Estado delegada a particulares profesionales del derecho investidos de fe pública, los notarios tienen la facultad de cobrar por la prestación de sus servicios.

ARTICULO 2º. Los honorarios por la prestación de los servicios de la fe notarial serán cubiertos por los solicitantes del servicio, de conformidad con el presente arancel y serán exigibles previamente a la firma del instrumento, salvo pacto en contrario y con la salvedad de la fracción III del artículo 5º de la Ley del Notariado.

ARCHIVO EN CONSULTA

La falta de pago de los honorarios autoriza al notario para separarse de la atención del asunto o negocio, sin responsabilidad.

ARTICULO 3º. Los solicitantes del servicio notarial serán solidariamente responsables para con el notario del importe total de los gastos y honorarios; los pactos que celebraren al respecto solamente regirán entre ellos.

ARTICULO 4º. Las cuotas que se señalan comprenden los honorarios del notario; incluyen el examen de documentos, la redacción del instrumento, asiento en folios del protocolo, recepción de firmas en la notaría y las gestiones normales conforme a la naturaleza del acto, para el otorgamiento de la escritura y expedición del testimonio.

A los honorarios que cobre el notario se adicionarán los gastos y las cargas fiscales correspondientes.

ARTICULO 5º Se cobrarán honorarios sobre el valor de cada una de las siguientes operaciones:

I.- Por los actos jurídicos o contratos en general, definitivos y estimables en dinero, se cobrarán las siguientes cuotas:

VALOR DE: $	VALOR HASTA: $	CUOTA FIJA: $	Tasa marginal sobre el excedente inferior:
1	100,000	2,200	0.0 %
100,001	250,000	4,500	1.5 %
250,001	500,000	8,000	1.2 %
500,001	750,000	12,000	1.0 %
750,001	1´000,000	16,000	0.8 %
1´000,001	2´000,000	24,000	0.6 %
2´000,001	5´000,000	45,000	0.4 %
5´000,001	10´000,000	60,000	0.2 %
10´000,001	En adelante	75,000	0.1%

II.- Actos y contratos traslativos de dominio, compraventas, donaciones, adjudicaciones, prescripciones, permuta, dación en pago, conforme al valor comercial del inmueble o al determinado por el avalúo obtenido en términos de las leyes de hacienda municipales.

III.- Escrituras relativas a la constitución del régimen de propiedad en condominio, conforme al 50% del valor comercial del inmueble o al determinado por el avalúo.

Por los instrumentos que modifiquen el régimen de propiedad en condominio, el arancel se aplicará sobre el valor comercial de las unidades de propiedad exclusiva y de uso común que se modifiquen.

IV.- Tratándose de contratos otorgados por instituciones públicas de vivienda del Estado, se cobrará el 60% de los honorarios que resulten conforme al procedimiento aquí establecido.

V.- En los contratos traslativos de dominio entre particulares respecto de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social en fraccionamientos de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a 120 metros cuadrados y la construcción no sea mayor de 78 metros cuadrados, se cobrarán honorarios como se establece en el inciso anterior.

VI.- En los instrumentos que consignen actos o contratos en que no se consigne valor, ni haya datos para fijarlo, se cobrarán: $2,000, $6,000 o $10,000, atendiendo a su importancia y naturaleza, tiempo y laboriosidad que requieran. En tratándose de fusión, subdivisión o lotificación de predios, observando los elementos indicados la cuota podrá incrementarse hasta en un 50%

VII.- Cuando para impulsar programas de interés social el Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes, A.C. o la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. Colegio Notarial, celebren

ARCHIVO PARA CONSULTA

convenios para la prestación de servicios notariales con dependencias o entidades públicas, sociedades financieras o instituciones de crédito, los notarios cobrarán los honorarios que institucionalmente se pacten.

ARTICULO 6º. Por atender consulta jurídica se cobrarán $400. Si se expide dictamen escrito o informe técnico-jurídico se cobrará hasta $2,000

ARTICULO 7º. En los contratos de prestaciones periódicas por tiempo determinado, los honorarios se aplicarán sobre el importe de tres anualidades; si son por tiempo indeterminado se tomará como base el valor del crédito.

ARTICULO 8º. En los actos o contratos en que se determine capital o suerte principal, no se tendrán en cuenta los intereses o cualesquiera otras prestaciones accesorias que se estipulen.

ARTICULO 9º. Cuando una escritura notarial contenga diversos contratos o actos, los honorarios se fijarán por cada uno de los contratos o actos principales y en un 50% por los accesorios o complementarios.

No se considerarán contratos o actos distintos la prenda, la hipoteca y las cláusulas penales, que se contengan en el mismo instrumento.

ARTICULO 10. Por instrumentos que consignen certificación de hechos se cobrarán $2,000.

Si la diligencia pasare de una hora se cobrarán $1,000 por cada hora excedente o fracción.

Igual cuota causarán las interpelaciones o notificaciones que haga constar el notario y las demás actuaciones análogas que deban constar en acta.

ARTICULO 11. Por una escritura de cancelación o extinción fianzas, prendas, créditos, hipotecas, limitaciones de dominio o cualquiera otra obligación, se cobrará $2,200

ARTICULO 12. Por el otorgamiento de poderes generales o especiales, substitución, modificación o protocolización de ellos, si se trata de:

I.- Personas físicas, se cobrarán $2,000

II.- Personas morales, se cobrarán $3,000

ARTICULO 13. Por la revocación o renuncia de poderes generales o especiales, se cobrarán:

I.- Personas físicas, $1,200.

II.- Personas morales, $2,200.

ARTICULO 14. Por la constitución de asociaciones y sociedades civiles, se cobrarán $4,000

ARTICULO 15. Por la constitución de sociedades con objeto social de naturaleza mercantil se cobrarán $6,000.

Cuando en las sociedades mercantiles el monto del capital social sea mayor al mínimo legal, se cobrará adicionalmente el 1% sobre el monto excedente del capital.

ARTICULO 16. Por la protocolización de actas de asamblea de asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, se cobrará el 50% de las cuotas determinadas en los artículos 14 y 15 que anteceden, si no exceden de cinco fojas; por cada foja adicional se cobrarán $500.

Por la protocolización de actas de sociedades con objeto social de naturaleza mercantil que consignen aumentos al capital social, se cobrará adicionalmente el 1% sobre el excedente o incremento al capital.

ARTICULO 17. Por los testamentos públicos abiertos sin inventario que se otorguen en horas ordinarias y en la notaría, se cobrará $3,000.

Cuando el testamento se levante en domicilio distinto al de la notaría se cobrará una cuota adicional mínima de $1,000 la que podrá incrementarse hasta un máximo de $2,000 atendiendo a las circunstancias.

ARTICULO 18. Por la razón y autorización del sobre de un testamento cerrado, se cobrará $2,000.

ARTICULO 19. Por los protestos de documentos mercantiles que la ley determina, cualquiera que sea su valor, se cobrarán $3,200.

ARTICULO 20. Por certificar la autenticidad de firmas, ratificación de las mismas, en documentos sin valor determinado presentados por las partes, se cobrarán $1,200 hasta por dos firmas y $200 por cada firma adicional que incluya el documento.

Cuando el documento o contrato presentado por las partes represente valor pecuniario, se cobrará el 25% de las cuotas determinadas en el artículo 5º de este Arancel

ARTICULO 21. Por la redacción de un contrato preparatorio se cobrará el 25% de los honorarios que correspondan al contrato definitivo según este arancel, independientemente de los honorarios que se causen por la ratificación de firmas, si las hubiere.

ARTICULO 22. Por el cotejo y certificación de copias de documentos, se cobrará $100 por la primera foja y $25 por cada foja adicional.

ARTICULO 23. Cuando los servicios de los Notarios se presten en domicilio distinto al de la Notaría, se cobrará una cuota adicional equivalente al 25% de la cuota ordinaria

ARTICULO 24. Por los trabajos notariales hechos fuera de las horas de oficina o en los días señalados oficialmente de descanso obligatorio, los notarios tendrán derecho a percibir 50% más sobre el importe de la cuota ordinaria.

ARTICULO 25. Por recabar firmas fuera de la notaría $400 por cada domicilio a visitar.

ARCHIVO HISTÓRICO

ARTICULO 26. Por autorizar un segundo o ulteriores testimonios, $2,000 Cuando el testimonio exceda de 5 hojas, $100 por cada hoja excedente.

ARTICULO 27. Si los notarios tuvieren que salir del lugar de su residencia, cobrarán además de las cuotas que correspondan por el contrato o acto de que se trate, una cuota de $2,500 diarios; los gastos de viaje y asistencia serán por cuenta del interesado.

ARTICULO 28. Por gestionar una autorización o permiso para el otorgamiento de la escritura se cobrarán $400

ARTICULO 29. En las sucesiones testamentarias tramitadas ante notario en términos de los artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se cobrará:

I. Por la escritura de apertura de la sucesión, de $5,000 hasta $8,000 atendiendo las circunstancias de los solicitantes.

II. Por la escritura de inventario, avalúo y adjudicación de los bienes, se cobrara aplicando la tabla prevista en la fracción I del artículo 5º de este arancel.

ARTICULO 30. Al ser requerida por el Titular del Ejecutivo del Estado la prestación de los servicios profesionales de los notarios para satisfacer demandas de interés público o de procedimientos electorales, mediante acuerdo del mismo Ejecutivo se fijarán las cuotas que por concepto de honorarios deban cobrarse.

ARTICULO 31. Si por causa no imputable al notario un instrumento ya extendido en folios queda sin efecto, las partes quedan obligadas a cubrir al notario el 50% de los honorarios a la tasa máxima que fija este arancel.

ARTICULO 32. La prestación de servicios notariales que no se prevengan en este arancel, se cubrirá con la cuota que ofrezca mayor analogía o similitud entre las reguladas en éste.

ARTICULO 33. El Gobernador del Estado sancionará administrativamente a los notarios por la infracción a las disposiciones de éste arancel, así como por actos de competencia desleal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

A instancia de parte legítima, el Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes, A.C. estará facultado para formular la denuncia de hechos.

ARTICULO 34. Este arancel se actualizará anualmente en el mes de enero de cada año, para lo cual se aplicará en multiplicación el factor de actualización a las cantidades fijadas en el mismo. Dicho factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año que vence entre el mes de diciembre del año 2010.

El Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes, A.C. hará anualmente la actualización correspondiente, para efectos del artículo 9º de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 35. Para reformar el presente arancel el Poder Ejecutivo del Estado podrá escuchar la opinión del Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes, A.C.

El Colegio si el Poder Ejecutivo lo solicita, emitirá opinión por escrito en plazo que no excederá de veinte días hábiles a partir de la fecha en que le sea solicitada.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Arancel entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La primer actualización del presente arancel se hará en el mes de enero del año 2012.

Palacio de Gobierno de Aguascalientes, sede del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Juan Angel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Asunto: el que se indica.

Aguascalientes, Ags. a 9 de noviembre del 2010

LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES,

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P R E S E N T E .

Por medio de este conducto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, me permito remitirle de manera adjunta al presente, la relación de las Entidades Paraestatales, solicitándole de la manera más atenta sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ENTIDADES PARAESTATALES

- Centenario Hospital Miguel Hidalgo.
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

AUTENTICADA CONSULTA

- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes
- Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes.
- Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes.
- Escuela Normal de Aguascalientes.
- Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes.
- Instituto de Educación de Aguascalientes.
- Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes.
- Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.
- Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes.
- Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes.
- Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.
- Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.
- Instituto para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.
- Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.
- Procuraduría Estatal de protección al Ambiente.
- Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.
- Radio y Televisión de Aguascalientes.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.
- Universidad Politécnica de Aguascalientes.
- Universidad Tecnológica de Aguascalientes.
- Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes.
- Colegio de Bachilleres del Estado de Aguascalientes.
- Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes.

FIDEICOMISOS

- Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.
- Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado.
- Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad de Aguascalientes.
- Fideicomiso Complejo Tres Centurias.
- Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes
- Fideicomiso "Ayuda a un Discapacitado"
- Fideicomiso "Ayuda a un Niño"
- Fideicomiso "Ayuda a una Persona Senecta"
- Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes.
- Fideicomiso "Asunción".
- Fideicomiso del Fondo Aguascalientes.
- Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes.
- Fideicomiso de Administración para las Escuelas Programa Escuelas de Calidad de Aguascalientes.
- Fideicomiso para la Vivienda del Magisterio.
- Fideicomiso 1971 Fondo de Desastres Naturales.
- Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos.
- Fideicomiso de Generación de Energía Alterna
- Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano del Estado de Aguascalientes.
- Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes

Sin más por el momento quedo de usted, haciendo propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. Claudio Arturo González Muñoz,
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

ARCHIVO PARA CONSULTA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Reunidos en Sesión Ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

I. En Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se aprobó el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2010, mismo que fue remitido mediante oficio No. IEE/P/1447/2009, de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, al Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con copia al H. Congreso de Estado, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y aprobación.

II. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, fue publicado el Decreto número 346, aprobado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Extraordinario, número 23, Tomo X, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diez, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, mismo que en su Sección Décimo Sexta denominada "Del ramo Autónomo 16 Político-Electoral", establece en el artículo 82 lo siguiente:

"Las erogaciones prevista para el IEE Instituto Estatal Electoral importan la cantidad de $40,164,000.00 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos Fiscales Ordinarios $ 40,069,000.00

a. Capitulo 4000

Transferencias, subsidios y subvenciones: $40,069,000.00

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos $ 95,000.00.

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°., de la Ley de Ingresos 2010, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinará en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE."

III. En fecha veintisiete de enero de dos mil diez, el Instituto Estatal Electoral remitió el oficio número IEE/P/0378/2010, al Dip. José Gerardo Sánchez Garibay, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se solicitó una ampliación a los montos del Presupuesto Anual del Instituto Estatal Electoral.

IV. En fecha veintinueve de julio de dos mil diez, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo mediante el cual se llevó a cabo una reestructuración al presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. El artículo 99 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en las fracciones I, XXVIII y XXIX señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones: "I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; XXVIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; XXIX.- Conocer, discutir y en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio;", por lo que en ese sentido este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Asimismo, los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 116.

(…)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(…)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(…)"

"ARTICULO 17.-

(…)

B.

(…)

El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con independencia en sus decisiones, funcionamiento y profesionalismo en su desempeño; estará dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá como autoridad máxima de gobierno un Consejo General.

ARCHIVO HISTÓRICO CONSULTA

(…)"

"ARTÍCULO 92.- El Instituto es un organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente, e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, definitividad y la objetividad.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos que reciba por cualquier conducto derivado de la aplicación de las disposiciones de este Código."

En ese orden de ideas, atendiendo a lo establecido en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, el Instituto Estatal Electoral, goza de autonomía e independencia en cuanto al manejo y/o administración presupuestal de su patrimonio, lo cual, en el caso que nos ocupa, constituye la base del presente Acuerdo. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.-SUP-JRC-244/2001.-Partido Acción Nacional.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 157-158, Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 658-660."

TERCERO. Por su parte, el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala en sus fracciones III y XII, lo siguiente:

ARCHIVO HISTÓRICO

"ARTÍCULO 100.- Corresponden al Consejero Presidente las atribuciones siguientes:

(…)

III.- Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la aprobación y supervisión del Consejo;

(…)

XII.- En general coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso;

(…)"

CUARTO. Asimismo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto publico del Estado de Aguascalientes, textualmente señala en los artículos 11 y 23 lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de los Sujetos de la Ley serán responsables del ejercicio del gasto público y de que el avance de los programas se ajuste a las acciones previstas en sus objetivos y metas, que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto autorizado y de informar periódicamente los resultados obtenidos a la Secretaría, Tesorerías, Unidades o Comisiones equivalentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así como al H. Congreso del Estado, mediante la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública"

"ARTÍCULO 23.- El ejercicio del gasto comprenderá la aplicación de los recursos que realicen los sujetos de la Ley, a efecto de cumplir los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados (…)".

QUINTO. En ese sentido, las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del dos mil diez, aprobado por el H. Congreso del Estado, conforme se señala en el Resultando II del presente Acuerdo, ascendieron a la cantidad de $40,164,000.00 (CUARENTA MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), los cuales fueron distribuidos en diversas fuentes de financiamiento y objeto del gasto mediante el Acuerdo CG-A-09/10, emitido por este Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero del presente año.

SEXTO. Ahora bien, toda vez que en el presente año se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Local 2009-2010, lo cual implica una mayor erogación para el buen término del mismo, es que este Consejo General Electoral realizó las diligencias necesarias a efecto de conseguir la ampliación de los montos del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral. Por tal motivo en atención a lo anteriormente manifestado, el Consejo General tomó el Acuerdo CG-A-54/10 en fecha treinta de junio del presente año mediante el cual se aprobó la restructuración al Presupuesto Anual de Egresos adicionando la cantidad otorgada, dando un total de $58´338,010.68 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS 68/100 M. N.)

SÉPTIMO. El Consejo General aprobó el Acuerdo CG-A-60/10 en fecha veintinueve de julio una segunda restructuración en el cual se adicionaban montos, así como la transferencia entre capítulos y partidas, arrojando un nuevo presupuesto de $58´652,655.68 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M. N.)

OCTAVO. El Instituto Estatal Electoral ha obtenido un ingreso adicional al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010 por concepto de Ajuste a la estimación de Intereses de cuentas de inversión a Diciembre 2010 por la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100), misma que se incluye al capitulo 6000 por concepto de "Inversión Publica" y estableciendo un nuevo monto al presupuesto de $ 58´802,655.68 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M. N.). Así mismo este Consejo General determina también realizar una nueva restructuración de los principales conceptos y partidas de gastos con el fin de cubrir los gastos ordinarios, del Proceso Electoral 2009-2010 y la construcción de una bodega para el almacenamiento de material electoral; y documentación electoral.

Por lo anterior, es que se realiza la transferencia a los capítulos 5000 y 6000 denominado "Bienes Muebles e Inmuebles" e "Inversión Publica" respectivamente, las siguientes cantidades:

- La cantidad de $ 829,291.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) del capitulo 1000.
- La cantidad de $ 513,507.00 (QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.) del capitulo 2000.
- La cantidad de $ 1´840,600.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) del capitulo 3000.

Ahora bien, de la suma total a trasferir lo cual corresponde a $ 3`183, 398.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) se distribuirán de la siguiente manera:

- La cantidad de $ 333,398.00 (TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL

ARCHIVO EN PDF CONSULTA

TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) se destinan al capitulo 5000.

- La cantidad de $ 2´850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) se distribuyen al capitulo 6000.

A efecto de dotar de mayor claridad lo expuesto con antelación, esta Autoridad Electoral determina ilustrarlo mediante las tablas A y B, mismas que a continuación se insertan al cuerpo del presente acuerdo:

TABLA A

Determinación del monto a adicionar al Presupuesto de Egresos 2010

Monto disponible para Presupuesto de Egresos 2010 (Septiembre/2010) **$58.652.655,68**

El monto a adicionar se integra de la siguiente manera:

Más: Ajuste a la estimación de Intereses de cuentas de inversión a Diciembre 2010 (Proyección)	$ 150.000,00
Hasta el 30 de Septiembre de 2010, se han generado rendimientos por $393,483.58	

Monto a adicionar al Presupuesto Egresos 2010 **$150.000,00**

Nuevo monto para Presupuesto Egresos 2010. **$58.802.655,68**

TABLA B

Totales por Capítulo del Presupuesto 2010 del IEE

Tipo Gasto	Capítulo	Descripción	Monto	Presupuesto adicional (+)	TRANSFERENCIAS (+)	TRANSFERENCIAS (-)	Nuevo Monto
Ordinario	1000	Servicios Personales	$ 31.628.721	-	-	829.291	$ 30.799.430
Ordinario	2000	Materiales y Suministros	$ 6.478.620	-	-	513.507	$ 5.965.113
Ordinario	3000	Servicios Generales	$ 19.288.621	-	-	1.840.600	$ 17.448.021
Ordinario	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	$ 1.256.693	-	333.398	-	$ 1.590.091
Ordinario	6000	Inversión Pública	0	150.000	2.850.000	-	$ 3.000.000
		Totales General	**58.652.655**	150.000	3.183.398	3.183.398	58.802.655

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6°, 7°, 12, 13, 16, 23, y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1, 2 fracción I, 91, 92, 99, fracciones I, XXVIII y XXIX; y 100 fracciones III y XII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Organismo Electoral procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba la "Reestructuración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2010", en términos de lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

TERCERO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil diez.- CONSTE.----

LA PRESIDENTA,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

ARCHIVO PARA CONSULTA

I N D I C E :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decreto 488.- Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones. 2
Decreto 489.- Apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones. 2
Decreto 491.- Premios que otorga la LX Legislatura. 2
Decreto 492.- Ley que Regula las Organizaciones de la Sociedad Civil. 3
Decreto 493.- Se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (la Contraloría Gral. del Edo. llevará el registro de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo). 12
Decreto 494.- Se reforma la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo. (Archivo Electrónico). 13
Decreto 495.- Se reforma el Código Urbano. (construcciones en azoteas). 18
Decreto 496.- Se deroga fracción a las Leyes de Ingresos del ejercicio fiscal 2010, de los Municipios de Asientos y Calvillo. 18
Decreto 497.- Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones. 19
Decreto 498.- Mesa Directiva para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones. 20
Decreto 499.- Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones. 20
Decreto 500.- Se autoriza al Gobierno del Estado donación a favor de la Unión Ganadera Regional. 20
Decreto 501.- Se abroga el Arancel de los Notarios del Estado. 21
Decreto 502.- Se reforma Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 22

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

Observaciones y comentarios realizados por los integrantes de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en las sesiones celebradas los días 15 de abril del 2010 y 17 de agosto del 2010. 22

SECRETARIA DE FINANZAS

Informe correspondiente al Tercer Trimestre de 2010 del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2008- 2009- 2010), Fondo de Inversión para Entidades Federativas (FIEF 2010) y del Fondo Metropolitano 2009. 26

INSTITUTO DE SALUD

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos. 44

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto por el que se expide el Arancel de Honorarios por Servicios Notariales. 55

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Relación de Entidades Paraestatales. 58

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo que aprueba la reestructuración del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2010. 60

C O N D I C I O N E S :

‘‘Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla’’. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 465.00; número suelto $ 25.00; atrasado $ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros $ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.

ARCHIVO PARA CONSULTA